

# REGLAMENTO DE CONCURSOS DOCENTES

*Educación Inicial,  
Educación Primaria,  
Educación Rural y de Islas,  
Educación Especial,  
Educación de Jóvenes y Adultos,  
Educación Secundaria y  
Educación Técnico-Profesional*



Texto unificado, actualizado y ordenado según acuerdos paritarios homologados por Resoluciones 783/12, 324/13, 1128/18 y 1366/18 MT y 358/22 STySS (incluye disposiciones transitorias según Resoluciones 691/21 CGE y 1318/22 CGE y Resolución 2828/22 CGE -modificada por Resolución 2959/22 CGE-)



**Reglamento de concursos de ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los Niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades, dependientes del Consejo General de Educación**

Versión actualizada y unificada - abril 2023 | VII edición [*se incorpora Res. 1382/23 CGE*]

*Compilación y actualización del presente material a cargo de la Secretaría de Educación de la Comisión Directiva Central de AGMER*

**Representantes por AGMER en Comisión Examinadora del Reglamento de Concursos**

- » María José Chaptel (titular)
- » Sergio Peralta (titular)
- » Lía Soledad Fimpel (suplente)
- » Carina Elizabeth Vergara (suplente)
- » Julio Broin (Vocal Jurado de Concursos)

**Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos | Comisión Directiva Central « 2022-2025 »**

*Secretario General* | Marcelo Fabián Pagani  
*Secretaria Adjunta* | Ana Rita Delaloye  
*Secretario Gremial* | Guillermo Zampedri  
*Secretario Administrativo y de Actas* | Alberto R. Díaz  
*Secretaria de Finanzas* | Adriana M. Rubio  
*Secretario de Prensa* | José Manuel Balcala  
*Secretaria de Acción Social* | Delfina P. E. Olivera  
*Secretaria de Organización* | Teresita B. Segovia  
*Secretario de Derechos Humanos y Cultura* | Claudio G. Puntel  
*Secretaria de Educación* | Lorena E. Molina  
*Secretario de Jubiladas/os* | Sergio R. Blanc  
*Secretaria de la Mujer e Igualdad de Géneros* | Ma. de los Ángeles Gebhardt  
*Secretaria de Defensa de Bienes Naturales Comunes* | Verónica H. Veik  
*Secretario de Condiciones Laborales* | Leandro N. Pozzi  
*Secretario de Formación Pedagógica, Política y Sindical* | Mario R. Bernasconi  
*1º Suplente* | N. Fabián Peccin  
*2º Suplente* | Luis A. Niz  
*3º Suplente* | Maríné Cancelli  
*4º Suplente* | Carina E. Vergara  
*5º Suplente* | María Nazarena Tajés

**Vocales representantes por AGMER en cuerpos colegiados del CGE « 2022-2025 »**

*Vocal representante de los Trabajadores de la Educación en el CGE* | Susana María Cugno  
*Vocal Jurado de Concursos (Niveles Inicial y Primario)* | Laura Benedetti  
*Vocal Jurado de Concursos (Niveles Inicial y Primario)* | Daniel Cáceres  
*Vocal Jurado de Concursos (Niveles Inicial y Primario)* | Adriana Vilchez  
*Vocal Jurado de Concursos (Nivel Secundario)* | Julio Broin  
*Vocal Jurado de Concursos (Nivel Secundario)* | Paula Desiderii  
*Vocal Jurado de Concursos (Nivel Secundario)* | Liliana Jaime  
*Vocal Jurado de Concursos (Nivel Superior)* | Fabiana Coronel  
*Vocal Tribunal de Calificaciones y Disciplina* | Silvia Ayala  
*Vocal Tribunal de Calificaciones y Disciplina* | Cintia Olmedo  
*Vocal Tribunal de Calificaciones y Disciplina* | César Pibernus

**ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS**

Alameda de la Federación 114 - Paraná - Entre Ríos

Tel.: (0343) 422 6258 // 432 0114 // 432 0137 // 431 6896

[www.agmer.org.ar](http://www.agmer.org.ar) // [agmer@agmer.org.ar](mailto:agmer@agmer.org.ar)

## La normativa como un espacio de tensión, disputa y construcción colectiva

Toda normativa expresa un territorio de tensiones y disputas que se desarrollan en un contexto histórico determinado, con relaciones de fuerzas (entendidas como mayor o menor capacidad de incidencia e intervención) que no son iguales y dinámicas según los tiempos, y que se ponen en juego antes de la normativa –de ahí surge la necesidad de contar con un texto regulatorio, durante la elaboración de la normativa y luego que la misma es sancionada.

La organización de las/os trabajadoras/es de la educación, como colectivo, nos ha permitido presentarnos como un actor social importante, presente, demandante y con capacidad de producir cambios en el campo social y laboral específicamente. En el transcurso de nuestra historia como sindicato (Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos) hemos logrado construir herramientas de discusión y definición de mejoras de las condiciones de los puestos de trabajo docentes, favoreciendo la estabilidad, el reconocimiento de la carrera docente y la garantía de un ambiente propicio para llevar adelante las funciones que posibilitan el proceso de enseñanza-aprendizaje.

En este sentido, la vida político-sindical de nuestra organización ha girado alrededor de las conquistas que el trabajo y la demanda colectiva han abonado en el camino hacia horizontes de ampliación de derechos. En el caso particular de las/os trabajadoras/es de la educación, la complejidad de la tarea que conllevan los ámbitos de discusión, implica asumir como representantes sindicales un enorme compromiso con el estudio y análisis de cada una de las situaciones en las que se desarrolla nuestro trabajo cotidiano.

Como producto de los análisis, propuestas y sistematización de las experiencias y demandas específicas de las/os docentes que se desempeñan en los diferentes niveles y modalidades del sistema educativo, en esta ocasión presentamos el texto ordenado del Reglamento de Concursos docentes para los niveles de la educación obligatoria y sus modalidades.

En términos colectivos, debemos destacar las diferentes instancias de producción, consulta y debate que hacen de este instrumento normativo una muestra significativa de la importancia de la participación activa en la vida de la regulación de nuestro trabajo. En el año 2011 el Consejo General de Educación socializó, para consulta, la Resolución 4860/11 CGE, fijando jornadas institucionales para el análisis, discusión y sistematización de aportes para una nueva norma concursal, respondiendo a la necesidad de actualización de los procedimientos (vigentes desde 1992 para los niveles inicial y primario y desde 2001 para nivel secundario).

Habiendo considerado lo expresado por la docencia a través de los reportes en base a las jornadas institucionales, sumado a las demandas elevadas desde los sindicatos docentes, en 2012 se conforman las mesas de análisis y consenso en el seno de las Paritarias de Condiciones Laborales, incluyendo la composición del nuevo reglamento de concursos como uno de los puntos prioritarios. Abrir esos espacios de discusión implicó iniciar un proceso de lucha complejo y dificultoso, donde se pusieron de manifiesto *las pujas sectoriales de los actores intervinientes*. Por ello, las/os compañeras/os que participaron en la construcción del documento final se abocaron con toda la responsabilidad que la situación ameritaba a la defensa colectiva de nuestros derechos y conquistas históricas.

Los acuerdos paritarios en torno al reglamento de concursos fueron homologados por las Resoluciones 783/12 y 324/13 del Ministerio de Trabajo. En base a la aplicación del nuevo reglamento, la práctica exigió una revisión y actualización del texto aprobado, por lo que se constituyó una comisión encargada de analizar y proponer las modificaciones necesarias. Producto de ese trabajo, en una primera instancia se firmó un acuerdo paritario que abarcaba el Título III y con posterioridad se reformularon como cuerpo los Títulos I, II y III.

Para llegar a esta instancia, desde la Asociación Gremial del Magisterio de Entre Ríos se

trabajó con dos representantes en la Comisión de reformulación del Acuerdo Paritario 783/12 – Reglamento de Concursos, y posteriormente se sumó un representante más, quienes han sostenido la voz del colectivo docente en cada instancia.

La construcción colectiva de la normativa es un pilar fundamental ya que garantiza que la mirada de todos los docentes sea tenida en cuenta en cada momento de la discusión. Por eso desde la Comisión Directiva Central de AGMER, una vez puesto en vigencia el nuevo reglamento de concursos en 2013, se desarrollaron encuentros provinciales y recorridos departamentales en diferentes instancias concursales y de asesoramiento que permitieron compartir un trabajo permanente con las Seccionales en base a aportes, consultas y demandas de las/os docentes, presentando inquietudes y sosteniendo argumentos con carácter político, pedagógico y sindical, ya sea en los ámbitos de representación en los cuerpos colegiados y comisiones de trabajo del Consejo General de Educación como en los plenarios y congreso de nuestra institución.

En términos generales, el trabajo de la Comisión de reformulación del reglamento de concursos –conformada por representantes del CGE, AGMER y AMET–, consta de diversos pasos: se proponen las modificaciones, se analizan las propuestas, se abre un espacio de discusión, se trabaja en la búsqueda de consensos y se realizan consultas a las bases.

El presente material pretende acercar a las/os docentes un texto unificado y actualizado que contiene los avances en los acuerdos, facilitando su lectura y consulta en la cotidianeidad del trabajo escolar, dado que se presenta como un cuerpo ordenado, aunque de carácter provisorio, conformado por los acuerdos homologados por las Resoluciones 1366/18 MT (Títulos I, II y III), 783/12 MT (Título IV), 324/13 MT (ampliación Artículo 129º) y 1128/18 MT (corrección Artículo 129º). Atento a la continuidad del trabajo de revisión del Título IV, se observará la repetición de los Artículos 114º a 117º, por lo que recomendamos agregar la aclaración al título al que pertenecen en caso de requerirse como referencias y la resolución de homologación correspondiente.

Se agrega, además, el texto de la Resolución

691/21 CGE, que regula transitoriamente las prioridades para suplencias de ascenso, atento a la necesidad de revisión de la coexistencia de oposiciones específicas y no específicas.

En términos generales, podemos destacar como avances en la conquista de mejoras: la reducción del número de alumnos por grado de 18 a 15 en septiembre de 2016 y de 15 a 12 en 2017 y de 5 a 2 alumnos en el caso de escuelas de personal único (esto significa más puestos de trabajo estable para los docentes, que en los concursos de titularización veían desconocidos sus cargos); la incorporación de los técnicos integrantes de los Equipos de Orientación Educativa (EOE) dentro de la modalidad de Educación Especial, con la transversalidad que caracteriza a la misma; la disminución del plazo previsto para la adjudicación en concurso de pase o traslado de 2 a 1 año, exceptuando a quienes ingresaron por listado prioritario de ruralidad e islas; la ampliación de las condiciones que habilitan las tomas de posesión diferida, incluyendo la donación o recepción de órganos y situaciones relacionadas con violencia de género.

La regulación del trabajo docente constituye un proceso abierto, en constante interacción con las realidades concretas de cada escuela y con los avatares de las gestiones de gobierno que delinean las políticas públicas en educación y como sindicato entendemos encontrarnos a la altura de las circunstancias, dando los debates que son necesarios para resguardar los derechos conquistados históricamente y ampliar el horizonte de posibilidades que garanticen las mejoras en las condiciones laborales del colectivo docente. Por eso, como desde hace más de 40 años, AGMER se sostiene en uno de sus basamentos fundamentales e irrenunciables: *la construcción colectiva*, recibiendo los aportes de las/os afiliadas/os y las demandas de nuestras Seccionales, como representantes de las/os docentes de los distintos departamentos, así como dispuestos a la negociación con la patronal que favorezca el mejor desempeño de nuestra tarea.

Reglamento de concursos docentes: *una construcción colectiva constante*.

» **Marcelo F. Pagani** | *Sec. General*

» **Lorena E. Molina** | *Sec. de Educación*

AGMER - C.D.C.

# RESOLUCIÓN Nº 0783/12 M.T.

Paraná; 20 de diciembre de 2012.-

## VISTO:

Las presentes actuaciones donde las partes intervinientes solicitan la homologación de los acuerdos celebrados en autos, en el marco de la Ley Provincial Nº 9.624, y;

## CONSIDERANDO:

Que, a fs. 13 obra audiencia en la cual las entidades gremiales acuerdan sobre la representación del sector trabajador, asimismo, a fs. 15, obra Resolución Nº 1358/12 CGE, por la cual se designan los representantes del Consejo General de Educación, a efectos de conformar la Comisión Negociadora para tratar condiciones laborales docentes;

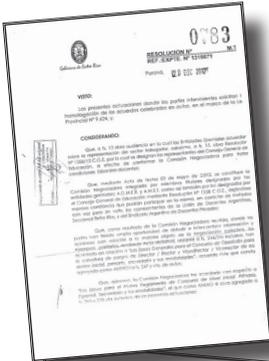
Que, mediante acta de fecha 03 de mayo de 2012, se constituye la Comisión Negociadora integrada por miembros titulares designados por las entidades gremiales: AGMER y AMET, como así también por los designados por el Consejo General de Educación mediante Resolución Nº 1358 CGE, dejándose expresa constancia que podrán participar en la misma, en carácter de invitados con voz pero sin voto, los representantes de la Unión de Docentes Argentinos, Seccional Entre Ríos, y del Sindicato Argentino de Docentes Privados;

Que, como resultado de la Comisión Negociadora reunida, donde las partes han tenido amplia oportunidad de debatir e intercambiar información y opiniones con relación a la materia objeto de la negociación colectiva, los miembros paritarios, mediante acta definitiva, obrante a fs. 244/246 inclusive, han acordado en relación a “las bases generales para el concurso de oposición para la cobertura de cargos de director/rector y vicedirector/vicerectos de los niveles inicial, primario, secundario y sus modalidades”, acuerdo éste que consta agregado como Anexo I a fs. 247 y vta. en autos;

Que, asimismo, la Comisión Negociadora ha acordado con respecto a “las bases para el nuevo reglamento de concurso de nivel inicial, primario, especial, secundario y sus modalidades”, el que como Anexo III obra agregado a fs. 263 a 278 vta. inclusive, de las presentes actuaciones;

Que, además, las partes han acordado sobre el tema: “cambio de funciones del personal docente dependiente del Consejo General de Educación”, obrando éste como Anexo IV a fs. 279/280 de estos actuados;

Que, por último, la Comisión Negociadora ha acordado respecto al tema: “mayor jerarquía funcional para los cargos de maestro auxiliar de las escuelas de doble jornada y maestro de grado de atención a la alfabetización inicial (MAAI), ambos del nivel primario”, constanding el referido acuerdo en el Anexo V, a fs. 281 de estos actuados;



Que, los acuerdos nombrados precedentemente poseen el alcance de "ACUERDOS PARITARIOS", solicitando las partes la homologación de los mismos a fin de que éstos gocen de los efectos previstos en la Ley 9.624;

Que, conforme lo dispone el Art. 10° de la Ley 9.624, se ha expedido en autos el Sr. Ministro de Economía, Hacienda y Finanzas de la Provincia, manifestando a fs. 379 que la Dirección General de Liquidaciones ha manifestado, conforme le fuera solicitado, que de los acuerdos arribados no surgen modificaciones al régimen de remuneraciones vigente, motivo por el cual, no corresponde que se informe sobre la existencia de crédito presupuestario, debiéndose verificar, al momento de realización de los respectivos concursos, la existencia presupuestaria de los cargos y sus partidas, situación ésta que deberá ser informada por la Dirección de Administración del Consejo General de Educación;

Que, ha tomado debida intervención el Dpto. Asuntos Jurídicos de este Organismo Laboral Provincial, quien, concluye manifestando que no surge de los acuerdos arribados cláusulas violatorias de normas de orden público o dictadas en protección de interés general, por lo que sugiere, en consecuencia, se proceda a la homologación de los mismos, conforme lo dispuesto en el Art. 10° de la Ley 9.624, asimismo, manifiesta que siendo homologado los mismos, corresponde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, tal cual lo establece el Art. 11° de la Ley 9624/05;

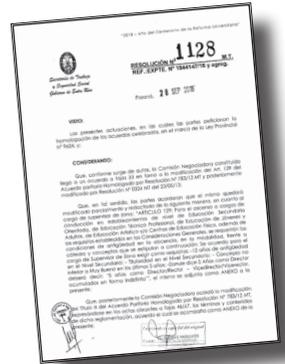
Que, esta autoridad administrativa resulta competente a efectos de evaluar el acuerdo celebrado en virtud de lo dispuesto por los Art. 7° y 10° de la Ley Provincial N° 9.624;

Por ello,

### EL MINISTRO DE TRABAJO RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Homológuese el acuerdo referido a "las bases generales para el concurso de oposición para la cobertura de cargos de director / rector y vicedirector / vicerrector de los niveles inicial, primario, secundario y sus modalidades", agregado como Anexo I a fs. 247 y vta. de autos, celebrado por la Comisión Negociadora en el marco de la Ley 9.624 que en copia certificada se adjunta, conforme los considerandos de la presente Resolución, el cual comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación, aplicándose al Consejo General de Educación y a todos los trabajadores docentes comprendidos en el mismo.-

**Artículo 2°.-** Homológuese el acuerdo referido a: "las bases para el nuevo reglamento de concurso de nivel inicial, primario, especial, secundario y sus modalidades", agregado como Anexo III a fs. 263 a 278 vta. inclusive de autos, celebrado por la Comisión Negociadora en el marco de la Ley 9.624 que en copia certificada se adjunta, conforme los considerandos de la presente Resolución, el cual comenzará a regir a partir del día siguiente



de su publicación, aplicándose al Consejo General de Educación y a todos los trabajadores docentes comprendidos en el mismo.-

**Artículo 3°.-** Homológuese el acuerdo referido a: “cambio de funciones del personal docente dependiente del Consejo General de Educación”, agregado como Anexo IV a fs. 279/280 de estos actuados, celebrado por la Comisión Negociadora en el marco de la Ley 9.624 que en copia certificada se adjunta, conforme los considerandos de la presente Resolución, el cual comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación, aplicándose al Consejo General de Educación y a todos los trabajadores docente comprendidos en el mismo.-

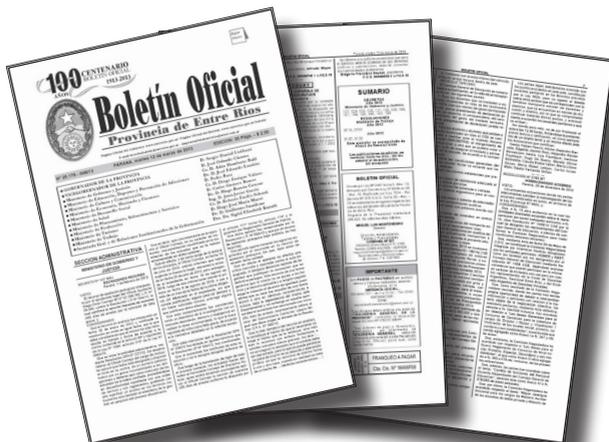
**Artículo 4°.-** Homológuese el acuerdo referido a: “mayor jerarquía funcional para los cargos de maestro auxiliar de las escuelas de doble jornada y maestro de grado de atención a la alfabetización (MAAI), ambios del nivel primario”, el que forma parte del Anexo V, obrante a fs. 281 de estos actuados, celebrado por la Comisión Negociadora, en el marco de la Ley 9.624 que en copia certificada se adjunta, conforme los considerandos de la presente Resolución, el cual comenzará regir a partir del día siguiente de su publicación, aplicándose al Consejo General de Educación y a todos los trabajadores docentes comprendidos en el mismo.-

**Artículo 5°.-** Comuníquese, publíquese y archívese.-

SMALDONE



« Publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos  
Nº 25.178 - 046/13, el martes 12 de marzo de 2013 »



# REGLAMENTO DE CONCURSOS EDUCACIÓN INICIAL, EDUCACIÓN PRIMARIA, EDUCACIÓN RURAL Y DE ISLAS, EDUCACIÓN ESPECIAL, EDUCACIÓN DE JÓVENES Y ADULTOS, EDUCACIÓN SECUNDARIA Y EDUCACIÓN TÉCNICO PROFESIONAL

*Texto unificado, actualizado y ordenado según acuerdos paritarios homologados por Resoluciones 783/12 MT, 324/13 MT, 1128/18 MT, 1366/18 MT y 358/22 S IySS. Ampliación transitoria mediante Resoluciones 691/21 CGE y 1318/22 CGE*

## TÍTULO I

« CONSIDERACIONES GENERALES PARA LOS NIVELES DE EDUCACIÓN INICIAL, PRIMARIO Y SUS MODALIDADES Y SECUNDARIO Y SUS MODALIDADES DEL SISTEMA EDUCATIVO PROVINCIAL »

### CAPÍTULO I. OBJETO DEL REGLAMENTO

**Artículo 1º.-** El presente Reglamento regula el ingreso, reingreso, pase y traslado de cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de ascenso de los docentes de los niveles Inicial y Primario y sus modalidades y Secundario y sus modalidades dependientes del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, como titular, interino o suplente.

» explicación de lo que trata el reglamento

### CAPÍTULO II. INGRESO, REINGRESO, PASES Y TRASLADOS

**Artículo 2º.-** El Jurado de Concursos es el organismo encargado de llevar a cabo los concursos de referencia, en los términos y formas establecidos por la presente norma y de acuerdo con las convocatorias que formule el Consejo General de Educación, con ajuste a las prescripciones que para cada caso determina el **Estatuto del Docente Entrerriano** y la **Ley de Educación Provincial**.

» Jurado de Concursos encargado de llevar a cabo los concursos. Convocatorias del CGE

» Decreto-Ley N° 155/62 I.F.  
» Ley Provincial N° 9890

**Artículo 3º.-** El Jurado de Concursos es el órgano de interpretación y de aplicación de la legislación referida a concursos. Todos los casos de dudas y/o no previstos en esta reglamentación serán dictaminados por Jurado de Concursos y resueltos por el Consejo General de Educación.

» Jurado de Concursos: interpretación y aplicación  
» Dudas y no previstos: JC y CGE

**Artículo 4º.-** El ingreso, reingreso, pase o traslado a cargos iniciales u horas cátedra del escalafón de los establecimientos dependientes del Consejo General de Educación se efectuará mediante concurso de antecedentes.

» ingreso, reingreso, pase y traslado: mediante concurso de antecedentes

**Artículo 5º.-** Se denomina ingreso al sistema educativo provincial a la primera toma de posesión en un cargo u horas cátedra en cualquier situación de revista y en un todo de acuerdo con el **Estatuto del Docente Entrerriano**.

» ingreso

» *requisitos para el ingreso*

» *Decreto-Ley N° 155/62 I.F.*  
» *Ley Provincial N° 9890*

**Artículo 6°.-** Para el ingreso a un cargo inicial del escalafón docente u horas cátedra como titular, será necesario al momento de la inscripción a los concursos ordinarios específicos del nivel, reunir los siguientes requisitos, además de los establecidos por el **Estatuto del Docente Entrerriano** y la **Ley de Educación Provincial**:

- a) Poseer título con carácter docente, según el Compendio de Títulos Provincial; o
- b) Poseer título con carácter habilitante según el Compendio de Títulos Provincial y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que se pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentra la vacante; o
- c) Poseer título con carácter supletorio según el Compendio de Títulos Provincial y acreditar tres (03) años de antigüedad continuos o discontinuos en igual cargo y/u horas cátedra de la modalidad que se pretende concursar y que fuera adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante.  
Para los incisos b) y c) en el caso de educación inicial, primaria y sus modalidades se considera la antigüedad continua o discontinua en la docencia.
- d) El idóneo que se desempeña en los diversos talleres que existen en las instituciones educativas, podrá titularizar siempre que acredite título secundario, cuatro (04) años de desempeño en dichos cargos u horas cátedra del nivel y la modalidad que pretende concursar, adquirida independientemente del lugar en que se encuentre la vacante, y cuente con instancia aprobada de capacitación de formación de carácter pedagógico específica organizada por el Consejo General de Educación para tal fin.

**Artículo 7°.-** Para el ingreso a cargos iniciales u horas cátedra, como interino o suplente será necesario acreditar los requisitos establecidos según el respectivo concurso, de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que se aspira.

**Artículo 8°.-** El reingreso del docente es el acto de volver a la actividad:

- a) Al primer grado del escalafón mediante concurso y sujeto a lo establecido por esta norma cuando el alejamiento haya sido voluntario.
- b) Al sistema educativo a solicitud del interesado cuando el alejamiento haya sido interrumpido por cesantía por causas disciplinarias, mediante Resolución del Consejo General de Educación, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina. Podrá reingresar siempre que, además de reunir los requisitos determinados para el ingreso, hubiere obtenido concepto profesional no inferior a Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación o durante todo el período de desempeño si éste fuera menor. Deberá además, conservar las condiciones psicofísicas, adjuntando las certificaciones correspondientes.

» *ingreso como interino o suplente*

» *reingreso*

**Artículo 9°.-** Se considera “Pase” a todo movimiento del personal dentro de una misma localidad o distrito en la zona rural; y “Traslado” al movimiento de una localidad a otra, ambos con carácter de titular. En todos los casos, se realizará de un establecimiento a otro en cualquier grado del escalafón, en la misma jerarquía o en una menor si ésta fuera voluntad expresa del interesado. Nunca podrá significar ascenso.

El docente titular podrá participar en concursos para pase o traslado cuando:

» Reviste en situación activa conforme con el Estatuto del Docente Entrerriano.

» No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.

Las solicitudes de traslado interjurisdiccional se presentarán hasta el 31 de octubre de cada año y se otorgarán o aceptarán en la medida en que la jurisdicción disponga de cargos vacantes generados durante el último ciclo lectivo, en el marco de lo establecido en la Resolución N° 55/08 CFE y Decreto N° 134/09 PEN o el que en el futuro lo sustituya.

» *pase*  
» *solicitud de traslado interjurisdiccional*

**Artículo 10°.-** El ingreso al cargo de Técnico Docente podrá efectuarse en las Direcciones de nivel y modalidades o en la Dirección General de Planeamiento Educativo del Consejo General de Educación.

Para el ingreso como interino o suplente, se requerirá:

a) Título docente.

b) Titular en el sistema educativo estatal que haya ingresado mediante concurso, según lo establecido por la presente norma.

c) Experiencia durante no menos de diez (10) años en el nivel, la modalidad y/o la especialidad que se aspira.

d) acredite capacitación en el uso de las tecnologías de la información y la comunicación, con un mínimo de cien (100) horas.

e) Antecedentes académicos en la especialidad con no menos de cien (100) horas acumuladas.

Para la titularidad en dicho cargo deberá además, aprobar una instancia de Oposición que comprenderá la defensa de un proyecto para el nivel, la modalidad o la especialidad a la que se aspira.

» *ingreso al cargo de Técnico Docente. Requisitos*

**Artículo 11°.-** El docente que aspire a un cambio de nivel o modalidad en el primer cargo del escalafón, podrá hacerlo por vía de concurso de traslado o pase, siempre que reúna los requisitos para el ingreso al cargo del nivel o modalidad que se aspira.

» *cambio de nivel y modalidad por concurso*

### CAPÍTULO III. ASCENSO A CARGO DE CONDUCCIÓN

**Artículo 12°.-** El ascenso del personal docente a cargos de conducción como titular en los establecimientos y organismos técnicos dependientes del Consejo General de Educación, se realizará por concurso de antecedentes y aprobación del sistema de oposición conforme con lo establecido por el **Estatuto del Docente Entrerriano** y la presente reglamentación, con excepción del

» *ascenso del personal docente. Requisitos*

Director de Escuela Primaria de Cuarta (4ª) Categoría, quien ascenderá cumplimentando los requisitos explicitados en el artículo 81° de la presente norma.

El docente titular en establecimientos dependientes de las Direcciones de Nivel de Educación Inicial, Primaria, Secundaria y sus modalidades, podrá participar en concursos de ascenso como titular cuando:

- a) Reviste con carácter de activo en el Sistema Educativo Provincial.
- b) Posee título con carácter docente específico para el nivel y modalidad.
- c) Reúne los requisitos para ascensos conforme lo establece cada nivel educativo y sus modalidades.
- d) No se encuentre en situación de traslado interjurisdiccional provisorio.
- e) No se encuentre en situación pasiva según el **Estatuto del Docente Entrerriano**.
- f) No haya iniciado trámite jubilatorio.

La calificación obtenida en la instancia de oposición, le servirá para concursar en los cargos vacantes producidos anualmente mientras el sistema de oposición tenga vigencia.

» *ascenso a cargos de conducción directiva como interinos y suplentes*

**Artículo 13°.-** El ascenso a cargos de conducción directiva, supervisores y supervisores técnicos del Consejo General de Educación, como interinos o suplentes, se efectuará por concurso de antecedentes, conforme con los requisitos establecidos por el **Estatuto del Docente Entrerriano**, de acuerdo con el escalafón del nivel y modalidad al que se aspira, y lo establecido en la presente norma.

» *ascenso de categoría*

**Artículo 14°.-** El personal directivo titular de escuelas de nivel de Educación Inicial, Primaria y sus modalidades y Secundaria y sus modalidades, cuya escuela ascienda de categoría (Director/Rector, Vicedirector/Vicerrector, Regente, Secretario, Jefe de Taller, Jefe de Enseñanza y Producción y/o Jefe General de Enseñanza Práctica) ascenderá automáticamente con carácter de titular en la misma jerarquía que se desempeña, siempre que tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo. Lo hará con carácter de interino o suplente, cuando ésta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela. Esto será válido para escuelas de primera (1°), segunda (2°) y tercera (3°) categoría. En el caso del Director de cuarta (4°) categoría titular, cuya escuela ascienda a tercera (3°) categoría, ascenderá en la misma situación de revista si acredita oposición específica vigente. En caso contrario ascenderá como interino o suplente, conservando su titularidad en el cargo anterior. Si se venía desempeñando como interino o suplente ascenderá con esa misma situación de revista.

En el caso del Director de Personal Único titular cuya escuela ascienda a cuarta (4°) categoría, conservará la titularidad en el nuevo cargo, siempre que reúna los requisitos a la fecha de cierre

de la última inscripción convocada por el Consejo General de Educación. Lo hará con carácter de interino o suplente, cuando esta sea su situación de revista al momento de la recategorización de la escuela.

Para nuevos ascensos de jerarquía tendrá validez el cargo logrado a través de la recategorización de la escuela como requisito, siempre que el docente tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo.

**Artículo 15°.-** El personal directivo titular, cuya escuela descienda de categoría no perderá su jerarquía a los fines del concurso, pudiendo reubicarse en otro establecimiento, según lo establece el Artículo N° 16 del **Estatuto del Docente Entrerriano**.

Cuando una escuela de cuarta (4°) categoría pase a Personal Único, el director titular de la escuela podrá optar por:

- a) Reubicarse en otra escuela conservando la misma jerarquía.
- b) Permanecer en el cargo de Director de Personal Único aceptando por escrito la reubicación de su cargo en uno de menor jerarquía.

En caso de optar por el inciso a) el cargo vacante generado por la reubicación (Director de Personal Único), se ofrecerá en el siguiente orden de prelación:

1. Director de Personal Único titular en disponibilidad pendiente de reubicación.
2. Maestro de Ciclo titular de la institución con mayores antecedentes en la docencia, conservando éste en el nuevo cargo, la misma situación de revista que tenía.
3. Maestro de Ciclo titular en disponibilidad pendiente de reubicación.
4. Maestro de Ciclo interino de la institución con mayores antecedentes en la docencia, conservando este en el nuevo cargo, la misma situación de revista que tenía.

En caso que el personal de la institución no opte, quedará encuadrado en el Artículo 16° del **Estatuto del Docente Entrerriano**.

En el caso que la escuela descienda de cuarta (4°) categoría a Personal Único y el cargo se encuentre vacante, se procederá a ofrecer el mismo en el siguiente orden de prelación:

1. Director de Personal Único titular en disponibilidad pendiente de reubicación.
2. Maestro de Ciclo titular de la institución con mayores antecedentes en la docencia, conservando éste en el nuevo cargo, la misma situación de revista que tenía.
3. Maestro de Ciclo titular no perteneciente a la institución que se desempeñe en la suplencia de ascenso en la Dirección de cuarta (4°) categoría que desciende a Personal Único –PU-.
4. Maestro de Ciclo interino de la institución con mayores antecedentes en la docencia, conservando éste en el nuevo cargo, la misma situación de revista que tenía.
5. Listado Oficial de Suplencias de Ingreso para el cargo de Personal Único –PU-.

» *descenso de categoría*

» situaciones de revista

#### CAPÍTULO IV. SITUACIONES DE REVISTA

**Artículo 16°.-** Los docentes podrán ingresar o ascender a las distintas funciones en el sistema educativo en las siguientes situaciones de revista:

a) Como “*Titular*” refiere al docente que por vía de concurso ha logrado la estabilidad en un cargo u horas cátedra de planta permanente.

b) Como “*Interino*” corresponde al docente que no ha logrado la estabilidad en el cargo u horas cátedra de planta permanente que desempeña.

El docente interino cesa ante la presentación de un titular designado para ese cargo u horas cátedra en un concurso de ingreso, pase, traslado, ascenso, traslado preferencial o interjurisdiccional.

c) Como “*Suplente*” refiere al docente que ocupa un cargo u horas cátedra en remplazo de un titular, interino o suplente, por un tiempo determinado, de acuerdo con lo reglamentado por el Régimen Unificado de Licencias e Inasistencias para el personal docente.

El docente suplente cesa automáticamente por presentación del titular, interino o suplente a quien remplaza.

Se pueden presentar tres figuras más como suplente a saber:

c.1) El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra vacantes de planta temporaria y no cesa al finalizar el ciclo lectivo.

c.2) El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado conforme a lo dispuesto en el Artículo 80° del **Estatuto Docente Entrerriano** y cesa al finalizar el ciclo lectivo.

c.3) El que se desempeña en un cargo y/u horas cátedra designado por “*Presentación de Proyecto*” y cesa según lo establecido en cada nivel y/o modalidad.

» Decreto 5923/00 MGJE

» Decreto-Ley 155/62 IF

#### CAPÍTULO V. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

**Artículo 17°.-** Los concursos podrán presentar las siguientes características:

» **Ordinarios:** para el ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso de jerarquía, realizándose periódicamente en un plazo que no exceda los dos (02) años, contados a partir de la fecha de cierre de la inscripción de cada nivel.

» **Extraordinarios:** en todos los casos que las necesidades de cobertura de personal lo requieran. Los requisitos para estos concursos podrán ser modificados, sin establecer exigencias mayores a las que fija la presente norma para cada cargo u horas cátedra.

» concursos ordinarios y extraordinarios

» inscripción

**Artículo 18°.-** Las inscripciones de aspirantes al concurso ordinario de ingreso o reingreso a cargos iniciales u horas cátedra, pase, traslado o ascenso en todos los grados del escalafón, con carácter de titular, interino o suplente, se realizarán exclusivamente por sistema informático, consignando todos los datos requeridos en la ficha de solicitud, hasta el último día hábil del período

establecido.

Las mismas podrán efectuarse en cualquier época del año, ajustándose a los requisitos establecidos en el escalafón respectivo de cada nivel y modalidad que obran en la presente norma.

**Artículo 19°.-** Para participar en posteriores concursos, el docente que haya registrado alta como titular en un cargo u horas cátedra sean estas por ingreso, reingreso, pase o traslado, deberá dejar transcurrir un (01) año en ese cargo o grupos de horas cátedra, contados desde la fecha de cierre de la inscripción del último concurso que participó el aspirante, excepto cuando se trate de ascenso de jerarquía o de mayor imputación presupuestaria.

» *tiempo establecido que deberá transcurrir registrando alta de titularidad*

**Artículo 20°.-** El aspirante que en cualquier forma fuera obstaculizado en la presentación o registro de su solicitud de inscripción en los lugares habilitados para tal fin, podrá inscribirse directamente en Jurado de Concursos, acompañando presentación escrita donde fundamente las razones del impedimento. El funcionario que obstaculice o retenga cualquier tipo de presentación, incurrirá en falta pasible de sanción disciplinaria.

» *solicitud de inscripción. Obstaculización*

**Artículo 21°.-** En todo concurso de antecedentes se valorarán determinados requisitos, y se verificará el cumplimiento de aquellos establecidos en cada nivel y/o modalidad. Se tendrá en cuenta:

» *concurso de antecedentes. Requisitos*

- a) Título exigible para el desempeño del cargo y/u horas cátedra y otros títulos.
- b) Formación docente continua.
- c) Actuación profesional.
- d) Desempeño en la docencia.
- e) Desempeño en zona rural y
- f) Desempeño en cargos de jerarquía.

Los criterios de bonificación y las escalas respectivas se explicitan en el Título II de la presente norma.

**Artículo 22°.-** El sistema de oposición será determinado por el Consejo General de Educación a través de resolución específica y se ajustará a los objetivos, especificidades y particularidades de cada nivel y modalidad.

» *sistema de oposición*

**Artículo 23°.-** El Consejo General de Educación garantizará que las instancias de oposición para los ascensos de jerarquía se convoquen en períodos que no excedan los tres (03) años, asegurándose la participación de representantes de las direcciones de nivel o modalidades, de Jurado de Concursos y representantes docentes propuestos por entidades gremiales de la Provincia.

» *periodo de convocatoria a oposición*

**Artículo 24°.-** El sistema de oposición será aprobado por aquellos aspirantes que logren, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de rendimiento en cada una de las instancias que lo conforman. La calificación final será el promedio de las evaluaciones

» *aprobación del sistema de oposición 70%*

» *validez de la oposición*

» *constancia en acta de calificación de oposición*

» *Jurado de Concursos resguarda documentación de oposición*

» *emisión de listados y credenciales por oposición*

» *emisión de listados para suplencias de ascenso*

» *finalización de validez de oposición*

» *orden de mérito: listados y credenciales. Confección: título y antecedentes*

» *orden de mérito para cargos jerárquicos*

» *oposición: sistema de proporcionalidad*

parciales.

**Artículo 25°.-** La oposición aprobada tendrá una validez de cuatro (04) años y se valorará según lo establecido en el **Artículo 55°** inciso d) de la presente norma.

**Artículo 26°.-** Se dejará expresa constancia en acta, la calificación de las evaluaciones y su correspondiente fundamentación, debiéndose elevar de inmediato a Jurado de Concursos.

**Artículo 27°.-** Toda documentación relacionada con el sistema de oposición quedará bajo custodia de Jurado de Concursos y no podrá ser retirada de sus oficinas, aunque sí consultadas por los interesados hasta la finalización del concurso.

**Artículo 28°.-** Jurado de Concursos emitirá el listado de orden de mérito definitivo y las credenciales respectivas de los aspirantes que hayan aprobado el sistema de oposición.

**Artículo 29°.-** Después de cada concurso de titularización y mientras posea vigencia el sistema de oposición, Jurado de Concursos emitirá en forma inmediata, luego de la toma de posesión el nuevo listado y/o credencial de puntaje para suplencia de ascenso incorporando a aquellos docentes que logren requisitos para el ascenso como resultado del movimiento en dicho concurso.

**Artículo 30°.-** Cuando finalice la validez de la oposición, Jurado de Concursos emitirá nuevos listados y credenciales de puntaje y comunicará la pérdida de vigencia de la misma mediante la emisión de resolución.

## CAPÍTULO VI. ORDEN DE MÉRITO - LISTADOS Y CREDENCIALES

**Artículo 31°.-** El orden de mérito en los listados y credenciales de puntaje de los concursos de ingreso, reingreso, traslado, pase y ascenso de ubicación o categoría, para la adjudicación de cargos iniciales u horas cátedra como titular, interino o suplente, se confeccionará teniendo en cuenta el carácter del título y los antecedentes.

**Artículo 32°.-** El orden de mérito de los concursos para cargos jerárquicos se confeccionará teniendo en cuenta el título específico para el nivel y modalidad, los antecedentes y el sistema de oposición, considerándose la siguiente proporcionalidad: La suma de los antecedentes profesionales significará el treinta por ciento (30%) de la valoración establecida para el concurso en una escala de uno (01) a cien (100). Este treinta por ciento (30%) se adjudicará al docente con mayores antecedentes del listado de aspirantes. Los porcentajes se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

El sistema de oposición significará hasta el setenta por ciento (70%) asignado a la valoración del concurso. Este setenta por ciento (70%) corresponderá a la calificación diez (10) como promedio de las evaluaciones a las que fuere sometido el aspirante. Los porcentajes menores se adjudicarán aplicando el sistema de proporcionalidad directa.

La suma del porcentaje por antecedentes y del porcentaje por el sistema de oposición se transformará en la calificación definitiva expresada en valor puntos.

El puntaje así obtenido determinará el orden de mérito definitivo.

No se tendrá en cuenta el cargo jerárquico que el aspirante ostente al momento de la inscripción para participar en el concurso respectivo.

**Artículo 33°.-** Las listas definitivas con el orden de mérito y los analíticos definitivos serán expuestos en el sitio web del Consejo General de Educación, y una copia rubricada por el Presidente del Jurado de Concursos y Vocales de los respectivos niveles, estará disponible en la Dirección Departamental de Escuelas.

» *exposición de listados en sitio web*

**Artículo 34°.-** Los listados y los analíticos definitivos confeccionados por Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelíneas.

» *listados y analíticos sin enmiendas, raspaduras ni entrelíneas*

**Artículo 35°.-** Si en el orden de mérito los docentes inscriptos en concursos de ingreso, reingreso, traslado o pase como titular, obtuvieran idéntica valoración de antecedentes para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

» *desempate en concurso de ingreso, reingreso, pase y traslado*

- a) Mayor puntaje en el concepto profesional en los últimos tres (03) años de actuación aprobados por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina.
- b) Mayor antigüedad en el nivel.
- c) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Mayor antigüedad de título.
- e) Mayor promedio del título que da origen a la competencia del espacio curricular o cargo.
- f) Sorteo.

Para el inciso e), en caso de títulos de otras jurisdicciones, se aplicará la proporcionalidad directa para definir este promedio.

**Artículo 36°.-** Si en el orden de mérito los docentes inscriptos en concurso de cargos de ascenso como titular, obtuvieran igual valoración de antecedentes y oposición, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

» *desempate en concursos de ascenso*

- a) Medio puntaje obtenido en el promedio de las instancias de la oposición para el cargo convocado.
- b) Mayor puntaje de los antecedentes valorados en la oposición.
- c) Mayor antigüedad en el cargo al que aspira.
- d) Mayor antigüedad en el nivel.

» desempate en horas cátedra y/o cargos de ingreso. Suplentes o interinos.

- e) Mayor antigüedad en la docencia.
- f) Mayor antigüedad de título.
- g) Sorteo.

**Artículo 37°.-** Si en el orden de mérito de docentes aspirantes a cubrir cargos/u horas cátedra de ingreso, como interinos o suplentes obtuvieren idéntica valoración en el cómputo de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) Mayor puntaje en el concepto en el último año de actuación profesional aprobado.
- b) Mayor antigüedad en el nivel.
- c) Mayor antigüedad en la docencia.
- d) Mayor antigüedad de título.
- e) Mayor promedio del título que da origen a la competencia del espacio curricular o cargo.
- f) Sorteo.

Para el inciso e), en casos de títulos de otras jurisdicciones, se aplicará la proporcionalidad directa para definir este promedio.

» orden de mérito para interinatos y suplencias de cargos directivos y de supervisión

**Artículo 38°.-** El orden de mérito de los concursos de antecedentes para la cobertura de cargos directivos y de supervisión como interinos y suplentes (listado definitivo o credenciales de puntaje), se elaborará teniendo en cuenta las siguientes prioridades:

- a) El sistema de oposición específico vigente para el cargo convocado.
- b) El sistema de oposición vigente no específico para el cargo convocado. Se priorizará el orden jerárquico descendente, según lo considerado en cada nivel o modalidad.
- c) Sin instancia de oposición.

## CAPÍTULO VII. PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y HORAS CÁTEDRA COMO TITULARES

» procedimiento de los concursos

**Artículo 39°.-** Los concursos ordinarios de ingreso, reingreso, pase o traslado para la cobertura de cargos iniciales u horas cátedra y cargos de ascenso de jerarquía, se realizarán en acto público a cargo de Jurado de Concursos, debiendo el Consejo General de Educación garantizar su más amplia difusión.

Se deberá tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Especificar lugar, fecha y hora en que se llevará a cabo.
- b) En cada Dirección Departamental de Escuelas se realizará el acto concursal en su sede, en el que podrán participar los docentes interesados en las vacantes que existan en ese departamento, siempre que estén en el listado definitivo o posean credencial de puntaje.
- c) Podrán participar en el concurso los docentes que aspiren a ocupar cargos y/u horas cátedra o incrementar horas cátedra, efectuar pases o traslados, siempre que hayan cumplimentado las condiciones establecidas en la presente norma.
- d) La nómina de cargos u horas cátedra vacantes se dará a cono-

cer mediante resolución del Consejo General de Educación, la que será publicada en su sitio web y remitida a Jurado de Concursos, Direcciones de Nivel y Modalidades, y Direcciones Departamentales de Escuelas.

Los establecimientos deberán actualizar permanentemente las vacantes en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE).

Esta nómina será elaborada por las respectivas Direcciones de Nivel de Educación, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos y las Direcciones Departamentales de Escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (C.U.E.), número de escuela, cargos y/u horas cátedra vacantes, turno, división, zona y categoría de la misma, indicándose, si posee casa - habitación para los docentes y si está disponible.

Una vez publicada dicha nómina, los docentes podrán efectuar los reclamos correspondientes, a través del sitio web del CGE por un plazo de tres (03) días hábiles. Cumplido este plazo las Direcciones de Nivel y Modalidades, dispondrán de cuarenta y ocho (48) horas para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas cátedra vacantes definitivas.

**e)** En caso de exceder el número de horas cátedra y/o cargos permitidos por la Ley de Incompatibilidad vigente, el aspirante que se adjudique deberá optar en el momento del concurso y liberar el excedente de sus horas cátedra o cargos.

**f)** Las vacantes que se produjeran en el acto concursal por ascenso, pase o traslado de los aspirantes, serán cubiertas de acuerdo a la normativa de cada nivel y/o modalidad o según el procedimiento establecido para cada nivel.

**g)** Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.

**h)** Para cumplimentar esta disposición, la autoridad competente tendrá en cuenta la reserva del caso y adjudicará las vacantes respetando las preferencias, de acuerdo al orden de mérito o credencial de puntaje de cada docente.

**i)** El aspirante que se encuentre imposibilitado de concurrir al citado acto, podrá designar un representante quien deberá acreditar su identidad con DNI y exhibir la autorización correspondiente acompañada de las fotocopia del Documento Nacional de Identidad del aspirante y de la respectiva credencial que obrará como declaración jurada.

**j)** La adjudicación de cargos iniciales y/u horas cátedra se hará conforme al orden de mérito del listado definitivo y/o credencial de puntaje correspondiente.

**k)** El aspirante tendrá derecho a elegir la vacante de su preferencia y esta opción implicará la aceptación del nuevo cargo y/u horas cátedra y la renuncia al cargo y/u horas cátedra en que reviste, si esta situación generara incompatibilidad.

**l)** Jurado de Concursos otorgará la certificación de adjudicación

correspondiente en forma inmediata, de acuerdo con la elección de los interesados.

**m)** El docente que se adjudique como titular deberá tomar posesión efectiva de su cargo dentro del plazo estipulado por la autoridad superior.

**n)** Con la toma de posesión finaliza el proceso del concurso docente, debiendo el personal responsable del establecimiento educativo recepcionar la documentación correspondiente controlando que la misma esté libre de enmiendas y que la declaración jurada de incompatibilidad este conforme al régimen vigente; elevarla en el plazo de setenta y dos (72) horas hábiles para su validación a la Dirección Departamental de Escuelas. Cumplimentado el procedimiento se devolverá toda la documentación al establecimiento educativo.

» *toma de posesión efectiva con fecha diferida*

**Artículo 40°.-** En casos en que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia y no pudiera hacerse cargo, tomará posesión efectiva en fecha diferida al término de la misma, siempre que la licencia fuera por los siguientes motivos:

- » Duelo por fallecimiento de hijos, padres, cónyuge o hermanos.
- » Maternidad.
- » Matrimonio.
- » Enfermedad personal, excluidas las de largo tratamiento, o enfermedad de un familiar fehacientemente comprobado mediante certificación médica expedida por autoridad oficial competente.
- » Adopción.
- » Donación/Recepción de órganos.
- » Accidente de trabajo.
- » Violencia de género.

En caso que el personal adjudicado se encontrara en uso de licencia por los siguientes motivos, podrá tomar posesión y solicitar licencia en el nuevo cargo u horas cátedra en que se haya adjudicado como titular:

- a)** Mayor jerarquía funcional o imputación presupuestaria como interino o suplente.
- b)** Cargo político.
- c)** Razones gremiales autorizadas por el Consejo General de Educación.

» *renuncia*

**Artículo 41°.-** El aspirante que no se presente al acto de adjudicación de cargos u horas cátedra o que no esté debidamente presentado, perderá automáticamente todo derecho a participar en ese concurso docente.

El aspirante que desista de la elección efectuada en el acto de adjudicación de cargos u horas cátedra, o que no acepte la correspondiente designación, no podrá presentarse a concurso por una (01) convocatoria, y si no la hubiere no podrá hacerlo hasta un máximo de un (01) año. Idéntico criterio se adoptará para el caso de aquellos docentes que habiendo titularizado, renuncien al

cargo antes de haberse cumplido el año de la toma de posesión.

**Artículo 42°.-** Al momento de la toma de posesión de cargos de ingreso, reingreso, pase, traslado y ascenso, como titular, el docente deberá acreditar condiciones de salud psicofísicas mediante certificación otorgada por organismos oficiales competentes; debiéndose incorporar en el legajo personal del docente.

» *acreditación de salud psicofísica*

**Artículo 43°.-** El docente que se desempeña en cargos “fuera del escalafón” del Consejo General de Educación o como integrante de comisiones o programas educativos implementados por el Consejo General de Educación, podrá participar en concursos para la cobertura de cargos u horas cátedra, con excepción de los designados por el Poder Ejecutivo con acuerdo del Senado y los miembros de Jurado de Concursos y de las Comisiones Evaluadoras, mientras esté en ejercicio de sus funciones.

» *desempeño fuera del escalafón*

## CAPÍTULO VIII. PERSONAL CON SANCIONES

**Artículo 44°.-** El docente que reúna las condiciones exigidas por la presente Resolución para el cargo u horas cátedra que aspira como titular, con sumario pendiente podrá inscribirse y participar en concurso otorgándosele toma de posesión “condicional” hasta que se resuelva la causa inicial. Si en sumario versare sobre la investigación de conductas que involucren violencia física o psíquica del docente o mediando imputación de delitos castigados con pena mayor de tres (03) años de prisión o inhabilitación especial para el ejercicio de la docencia, se suspenderá la toma de posesión hasta que exista pronunciamiento firme del proceso sumarial.

» *personal con sanciones: toma de posesión condicional*

Igual temperamento se adoptará con respecto de aquellos docentes que fueran sumariados con posterioridad al cierre de inscripción y antes de la adjudicación.

**Artículo 45°.-** Los docentes titulares que hubieren sido dejados cesantes o exonerados con sumario cuya nulidad se declare judicialmente serán reincorporados ante su solicitud en el mismo cargo, horas cátedra nivel o modalidad en que revistaba al momento de producirse la cesantía o exoneración, mediante resolución del Consejo General de Educación. En caso de no existir la vacante la autoridad correspondiente deberá designar al docente en otro cargo de igual jerarquía y ubicación.

» *docentes cesantes o exonerados*

Igual criterio se adoptará con aquellos docentes que hayan sido trasladados o descendidos de jerarquía, con sumario previo, cuya nulidad se declare judicialmente.

Para la bonificación por antigüedad se computará en ambos casos, el tiempo que haya permanecido alejado del servicio como así también, sus antecedentes profesionales mediante repetición del último concepto aprobado, a los efectos de cualquier concurso.

**Artículo 46°.-** El aspirante que se considere perjudicado en sus

» *perjuicio en legítimos derechos*

legítimos derechos podrá remitirse a lo previsto en la Ley N° 7.060 de Procedimientos para Trámites Administrativos, ratificada por Ley N° 7.504.

### CAPÍTULO IX. RECURSOS DE REVOCATORIA

**Artículo 47°.-** Las autoridades del concurso deberán informar a los docentes presentes, y antes de iniciado el acto, el mecanismo de la impugnación en caso de que vean lesionados sus derechos.

**Artículo 48°.-** Todo recurso de revocatoria podrá presentarse en un plazo que no exceda los cinco (5) días hábiles a partir de la fecha del concurso y las dos (2) horas administrativas del día hábil siguiente (Ley de Trámites Administrativos N° 7.060). En todas las instancias se deberán respetar los plazos que fija la citada Ley.

**Artículo 49°.-** En caso de existir recurso de revocatoria y/o impugnación la designación será condicional hasta tanto se expida la autoridad competente en los plazos establecidos en la Ley N° 7.060. La designación condicional debe ser inmediatamente notificada al docente afectado.

**Artículo 50°.-** Toda designación se vuelve firme al sexto (6°) día hábil si no hubiera ninguna presentación.

## TÍTULO II

### « EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES DE FORMACIÓN DOCENTE Y DESARROLLO PROFESIONAL »

**Artículo 51°.-** En la evaluación para el ingreso y ascenso en la carrera docente, se tendrá en cuenta el/los título/s, la formación docente continua, la actuación profesional, el desempeño docente, el desempeño en zona y en cargos de jerarquía del escalafón docente.

### CAPÍTULO I. VALORACIÓN DE TÍTULOS

**Artículo 52°.-** Los títulos con reconocimiento oficial certificarán la formación académica recibida y habilitarán para el ejercicio profesional respectivo. En los casos de títulos intermedios se valorará solo el título final obtenido. Para la evaluación de los aspirantes a vacantes y suplencias en cargos iniciales, horas cátedra y cargos de ascenso del escalafón docente, Jurado de Concursos evaluará el título exigible para el desempeño en el cargo u horas cátedra, en base a las competencias en reglamentación específica.

**Artículo 53°.-** Determinada la competencia de títulos de acuerdo con la normativa vigente y según el carácter que éstos posean para cada situación a evaluar, se otorgará el siguiente puntaje:  
a) Título exigible

» Carácter docente	10,00 puntos
--------------------	--------------

» información sobre mecanismo de impugnación

» recurso de revocatoria

» designación condicional

» designación firme

» aspectos considerados para la evaluación

» reconocimiento de títulos

» competencias

» título exigible

» Carácter habilitante	5,00 puntos
» Carácter supletorio	3,00 puntos

**b) Títulos universitarios de posgrado (Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria Ley N° 25.574)**

*» títulos universitarios de posgrado*

» Doctorado	8,00 puntos
» Maestría	7,00 puntos
» Especialización	4,00 puntos

**c) Títulos de grado universitario o de formación inicial superior (no universitario) (Ley Nacional de Educación Superior N° 24.521 y su modificatoria Ley N° 25.574)**

*» títulos de grado universitarios o de formación inicial superior*

» Título de nivel superior con formación docente de cuatro (04) años como mínimo (profesorados).	6,00 puntos
» Título de nivel superior con planes de estudios mayores de cuatro (04) años de duración, de formación científica o profesional, sin formación docente, afín con el título que lo habilita. (licenciaturas o profesionales).	6,00 puntos
» Título de tecnicatura superior con planes de estudios mayores de tres (03) años de duración, complementado con formación pedagógica.	4,00 puntos
» Título de nivel superior con planes de estudios mayores de cuatro (04) años de duración, de formación científica o profesional, sin formación docente (licenciaturas o profesionales).	4,00 puntos
» Título de nivel superior con planes de estudios menores de cuatro (04) años y mayores de dos (02) años, de formación científica o profesional, con formación docente.	3,00 puntos
» Título de nivel superior con planes de estudios de dos (02) años de formación docente, científica o profesional.	3,00 puntos

**d) Postítulos docentes dictados por Institutos de Nivel Superior Resolución N° 117/10 CFE, N° 1616/11 CGE y modificatoria Resolución N° 2584/11 CGE.**

*» postítulos docentes dictados por institutos de nivel superior*

» Diplomatura superior (seiscientos horas reloj como mínimo).	5,00 puntos
» Especialización docente de nivel superior (cuatrocientas horas reloj como mínimo).	4,00 puntos
» Actualización académica de 300 a 399 horas	3,00 puntos
» Actualización académica de 200 a 299 horas	2,00 puntos

## CAPÍTULO II. VALORACIÓN DE LA FORMACIÓN DOCENTE CONTINUA

» *formación docente continua: presentadas y evaluadas hasta 5 años. Excepto la primera.*

» *formación docente continua relacionada con título de base*

**Artículo 54°.-** Las acciones de formación docente continua realizadas como participantes o responsables, podrán presentarse y ser evaluadas hasta los cinco (05) años posteriores a la emisión de la certificación de las mismas, con excepción de la primera inscripción.

**Artículo 55°.-** La formación docente continua, en sus diversas modalidades y características, deberá estar relacionada con el título de base, las prácticas docentes y pedagógicas, los sujetos, las funciones de conducción y supervisión de las instituciones educativas, los enfoques y perspectivas epistemológicas y disciplinares que conforman los diseños o lineamientos, los contenidos transversales establecidos por normativa, el desarrollo científico y tecnológico, entre otras prioridades que se definan en el marco de la política educativa, a efectos del otorgamiento del correspondiente puntaje.

Cuando el desarrollo de las instancias formativas enunciadas en los incisos a), b), i) del presente artículo estuviera a cargo de más de un docente, deberá constar en el certificado las horas de actuación de cada uno de ellos. La bonificación asignada se computará en forma proporcional a dicha carga horaria.

Los profesionales a cargo del dictado de las instancias de formación continua obtendrán como bonificación un cincuenta (50) por ciento más de puntaje que el asistente.

Serán valorados de acuerdo con las siguientes escalas:

» *participación en ateneos, cursos, seminarios o talleres*

**a) Participación en ateneos, cursos, seminarios o talleres:** presentan diversas características y metodologías durante su desarrollo. Podrán ser presenciales, semipresenciales o a distancia. Deberán contar con el reconocimiento del Consejo General de Educación de la provincia, del Ministerio de Educación de la Nación o de otras provincias, universidades nacionales o provinciales, y la evaluación aprobada. Para el asistente no tendrá límite la acumulación de puntos, y según su duración se otorgará el siguiente puntaje:

Carga horaria	Reconocidos por CGE	Organizados por CGE
De 180 a 199 hs.	0,80 punto	1,36 punto
De 150 a 179 hs.	0,70 punto	1,19 punto
De 120 a 149 hs.	0,60 punto	1,02 punto
De 90 a 119hs.	0,50 punto	0,85 punto
De 60 a 89 hs.	0,40 punto	0,68 punto
De 30 a 59 hs.	0,30 punto	0,51 punto
Menos de 30 hs.	0,20 punto	0,34 punto

» *participación en ciclos de formación*

**b) Participación en ciclos de formación:** constituyen trayectos de desarrollo profesional modular integral, preferentemente con

la finalidad de analizar las prácticas docentes (Resolución N° 30/07 CFE). Podrán ser presenciales, semipresenciales y/o a distancia. Deberán contar con reconocimiento del Consejo General de Educación de la provincia o Ministerio de Educación de la Nación o de otras provincias, universidades nacionales o provinciales y la evaluación aprobada.

No tendrán límite en la acumulación de puntos y según su duración se otorgará el siguiente puntaje:

Carga horaria	Reconocidos por CGE	Organizados por CGE
De 180 a 199 hs.	0,80 punto	1,36 punto
De 150 a 179 hs.	0,70 punto	1,19 punto
De 120 a 149 hs.	0,60 punto	1,02 punto

**c) Participación en congresos, jornadas, foros, simposios o convenciones:** comprenden instancias de perfeccionamiento, actualización, y promueven el desarrollo de investigaciones y de experiencias innovadoras. Su ponderación variará si presenta trabajos, dicta conferencias, participa en mesas redondas, entre otras acciones, o simplemente asiste a las mismas. Se otorgarán los siguientes valores:

» participación en congresos, jornadas, foros, simposios o convenciones

» Asistencia con presentación de ponencias y/o publicación	0,50 punto
» Moderador	0,30 punto
» Asistente	0,20 punto

**En cada uno de los ítems la acumulación máxima de puntaje será de 4 (cuatro) puntos.**

**d) Participación en concursos de oposición:** se valorará la actuación en las diversas etapas de elaboración y puesta en marcha de concursos de oposición convocados por organismos oficiales, según las funciones que desempeñen. Se asignarán los siguientes puntajes:

» participación en concursos de oposición

» Por haber aprobado un sistema de oposición (reglamentado por el CGE)	2,00 puntos
» Por desempeño como miembro de comisión evaluadora de concursos de oposición en los niveles y modalidades de la educación obligatoria.	0,60 punto
» Por desempeño en la planificación y seguimiento del sistema de oposición	0,50 punto
» Por actuación como Jurado de Concursos de oposición en cátedras de nivel superior	0,50 punto

**e) Participación en proyectos y actividades educativas:** comprende el planeamiento, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos que desarrollan los docentes con sus alumnos, en las instituciones educativas de los diferentes niveles y

» participación en proyectos y actividades educativas

modalidades que involucran acciones de investigación y puesta en común en variadas instancias. Promueven la participación de los estudiantes y fomentan el juicio crítico y las prácticas solidarias: proyectos de ferias de ciencias, campamentos científicos, proyectos técnicos educativos, olimpiadas, senado juvenil y otros proyectos que aborden la transversalidad en la escuela que desarrollen la educación, ambiental, vial, sexual, para la paz, en valores humanos, resolución pacífica de conflictos, convivencia escolar, prevención de adicciones, socioeducativos, nuevas tecnologías, cooperativismo y mutualismo, memoria colectiva, entre otros.

Proyecto	Asesor	Jurado	Coordinador o Comisión Organizadora
A nivel internacional	0,60 punto	0,30 punto	0,10 punto
A nivel nacional	0,50 punto	0,25 punto	0,10 punto
A nivel provincial	0,40 punto	0,20 punto	0,10 punto
A nivel departamental	0,30 punto	0,15 punto	0,10 punto
A nivel escolar	0,20 punto	0,10 punto	0,10 punto

En el caso que el docente haya desempeñado el mismo rol en los distintos niveles se valorará la actuación que más lo beneficie. Si se desempeñara en más de un establecimiento se evaluará en uno de ellos por año.

**El máximo acumulable en todos los casos será de cuatro (4,00) puntos.**

» *participación en proyectos educativos específicos*

**f) Participación en proyectos educativos específicos:** comprenden aquellos proyectos anuales con un mínimo de cien (100) horas presentados, ejecutados y evaluados en las instituciones escolares por propia iniciativa que implican un trabajo extracurricular con los alumnos y que posibilitan mejoras en el proceso de aprendizaje, la reducción de los índices de repetición y una mayor retención de los alumnos en la educación obligatoria. Incluyen también aquellos que contribuyen al fortalecimiento de actitudes y valores que favorecen la formación integral de los estudiantes. Los proyectos deberán ser aprobados por el equipo directivo en la educación primaria, por el consejo institucional en la educación secundaria, por el consejo coordinador en las escuelas normales, por el supervisor del nivel y el Director Departamental de Escuelas.

Se valorarán con la siguiente puntuación:

» Proyectos interinstitucionales	1,00 punto
» Proyectos institucionales	0,50 punto

**El máximo acumulable en todos los casos será de cuatro (4,00) puntos.**

**g) Conformación del equipo referente del Plan de Mejoras Institucional en las escuelas secundarias orientadas y de educación técnico-profesional:** comprende el trabajo no remunerado de los equipos docentes responsables de la elaboración, ejecución y presentación de rendiciones de los proyectos institucionales, con impacto en los aprendizajes de los alumnos, la proyección social-comunitaria y el equipamiento de los establecimientos. Esta actividad deberá desarrollarse en forma extracurricular y los docentes acreditar su participación. Los rectores de las escuelas estarán excluidos de obtener puntaje por significar estas actividades inherentes a sus funciones.

Se otorgarán los siguientes puntajes acordes con el horario de trabajo y la cantidad de proyectos en los que participa:

» Participación en tres o más proyectos que involucren hasta 150 horas cátedra.	1,00 punto
» Participación en dos proyectos que involucren 70 horas cátedra.	0,50 punto
» Participación en un proyecto que involucre 40 horas cátedra.	0,25 punto

**La certificación será extendida por las Direcciones pertinentes del Consejo General de Educación. El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.**

*» conformación del equipo referente del Plan de Mejoras Institucional en escuelas secundarias*

**h) Participación en proyectos vinculados con la educación física:** comprenden las acciones pedagógicas que llevan a cabo los docentes y alumnos tendientes a su formación integral, la promoción de valores y actitudes, y la sana competencia. Incluyen una gran variedad de prácticas extracurriculares, y el otorgamiento del puntaje se corresponde con la responsabilidad y dedicación que éstas implican:

*» participación en proyectos vinculados con la educación física*

<b>Preparación y presentación de alumnos en torneos o encuentros deportivos</b>	
A nivel internacional	0,60 punto
A nivel nacional	0,50 punto
A nivel provincial	0,40 punto
A nivel departamental	0,30 punto
A nivel local	0,10 punto
Campamentos educativos	0,20 punto

En el caso que el docente haya desempeñado el mismo rol en los distintos niveles se valorará la actuación que más lo beneficie. Si se desempeñara en más de un establecimiento se evaluará en uno de ellos por año.

**El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.**

**i) Autor de publicación:** comprende la presentación de trabajos de carácter científico, literario, artístico, técnico o pedagógico editados en forma de libro, revista especializada o artículo en

*» autor de publicación*

periódico de tirada internacional, nacional, provincial o local, con número de ISBN, en formato papel o digital.

Se tendrá en cuenta la siguiente valoración:

» Autor individual de artículo/s científico, académicos o de formación docente en revistas especializadas y con referato.	3,00 puntos
» Autor individual de libro de carácter didáctico, pedagógico, disciplinar.	2,50 puntos
» Autor individual de libro de texto para la educación obligatoria y modalidades.	2,50 puntos
» Autor de texto literario: poesía, novela, cuento, ensayo literario, obra de teatro.	2,00 puntos
» Responsable de sistematización de proyectos institucionales pedagógicos innovadores ejecutados, seleccionados y evaluados por el equipo directivo en el nivel primario o el consejo institucional en el nivel secundario y certificado por la Dirección de Nivel, con o sin ISBN.	1,50 punto

**El máximo acumulable es de cuatro (4,00) puntos.**

» *autor de traducciones*

**j) Autor de traducciones:** comprende la traducción de trabajos incluidos en el punto “Publicaciones”, en medios impresos, audiovisuales y/o informáticos con dominio edu, org, gov y cuando su autoría tuviese registro de propiedad intelectual. Se valorará con un (1,00) punto y hasta tres (3,00) puntos.

» *participación en conferencias*

**k) Participación en conferencias:** comprenden actuaciones educativas, científicas, culturales o tecnológicas vinculadas al título de base. Deberán contar con certificación extendida por autoridad competente. Se otorgará por cada una 0,30 puntos. El máximo acumulable es hasta tres (3,00) puntos.

» *autor de diseño o producción de materiales multimedia y audiovisuales*

**l) Autor de diseño o producción de materiales multimedia y audiovisuales:** se valorarán las de carácter educativo - cultural, otorgándose por cada una 0,30 puntos y hasta un máximo acumulable de tres (3,00) puntos.

» *obtención de premios*

**m) Obtención de premios:** se valorará por haber obtenido el primer y segundo premio por investigaciones científicas, exposiciones, conciertos, competencias deportivas, artísticas o científicas, producción de materiales multimedia o audiovisuales sobre temas educativos y/o relativos al título de base y/o a la especialidad. Deben contar con el auspicio de organismos oficiales y privados de reconocida trayectoria en la educación, con certificación que así lo acrediten.

Se otorgará la siguiente puntuación:

De carácter	1° premio	2° premio
Internacional	2,00 puntos	1,00 punto

Nacional	1,50 punto	0,75 punto
Provincial	1,00 punto	0,50 punto

**El máximo acumulable es hasta cuatro (4,00) puntos.**

**n) Estudios cursados en institutos de formación docente en condición de “alumno/a especial”:** comprenden instancias de actualización disciplinar o pedagógica mediante la cursada y aprobación de una o varias asignaturas o unidades curriculares de una carrera docente de Instituto Superior, de gestión estatal o privado. Este reconocimiento es exclusivo para el docente/alumno que lo curse. Se computará según lo establecido en el inciso a) del presente Artículo, con un tope de hasta (04) puntos.

» *estudios cursados en institutos de formación en condición de alumna/a especial*

**o) Desempeño en ayudantía de cátedra y/o adscripción en instituciones de educación superior dependientes del Consejo General de Educación:** por cada año académico se otorgará 0,50 punto y un (1,00) punto, respectivamente, sin límite en la acumulación de puntaje.

» *desempeño en ayudantías de cátedra y/o adscripción en instituciones de educación superior dependientes del CGE*

**p) Obtención de beca de perfeccionamiento docente:** se consideran en orden de mérito aquellas vinculadas con el título de base.

» *obtención de beca de perfeccionamiento docente*

» Aprobadas (incluye el concurso de selección)	1,50 punto
» Obtenida por concurso de ingreso aprobado	1,00 punto

Por el trabajo final se adicionará 0,10 punto, y tanto por trabajo con recomendación de publicación como por el título obtenido, se asignará 0,20 punto.

A las becas en el exterior, que reúnan las condiciones establecidas para aquellas realizadas en el país, se les asignará el doble de la bonificación establecida en el presente inciso.

**q) Actuación artística o autor de obra:** comprende la participación en actividades que evidencian desarrollo profesional cultural, creatividad o innovación, vinculadas con el título de base. Deberán contar con certificación extendida por autoridad organizadora. Se otorgará la siguiente valoración según las responsabilidades y funciones que desempeñan, y hasta un máximo de tres (3,00) puntos:

» *actuación artística o autor de obra*

» Director de orquesta, banda, coro o ballet, obtenido por concurso de antecedentes y de audición	1,00 punto
» Integrante de orquesta, banda cuerpo de ballet o coro, obtenido por concurso de antecedentes y de audición	0,50 punto
» Autor de ilustración o portada de publicación	0,50 punto
» Autor de esculturas, dibujos, pinturas, monumentos, murales, restauración de obras de arte y otras	0,50 punto

» Participación en obras coreográficas, teatrales y/o musicales	0,50 punto
» Participación en conciertos	0,30 punto
» Participación en exposición de obras artísticas	0,30 punto

Serán valorados cuando tengan auspicio oficial y conste en la certificación correspondiente. En todos los casos, la presentación o repertorio que se reitera, será considerado una sola vez.

» programa nacional de formación permanente "Nuestra Escuela"

#### r) Programa de Formación Docente Nuestra Escuela.

r.a) Ciclo de formación docente en ejercicio con acreditación de certificaciones anuales:

» Directivos y supervisores	2,50 puntos
» Docentes	2,00 puntos

#### r.b) Cursos

Formación Permanente "Nuestra Escuela"	Carga horaria en horas reloj	Puntaje
Módulos	De 36 a 50 hs. reloj	0,50 punto
Módulos	De 51 a 120 hs. reloj	0,70 punto
Módulos	De 121 a 199 hs. reloj	1,00 punto

» antecedentes no inherentes al cargo

**Artículo 56°.-** Los antecedentes que se consideren inherentes al cargo que desempeñe o haya desempeñado y a sus funciones específicas, NO serán valorados.

» antecedentes inherentes al cargo

**Artículo 57°.-** Se considerarán inherentes al cargo aquellas acciones que se desarrollan en los diferentes programas y proyectos implementados durante el trabajo habitual escolar.

» certificados: requisitos formales

**Artículo 58°.-** Los certificados de la formación docente continua deberán contener, para el otorgamiento del puntaje, los siguientes datos:

- Número y año de resolución del Consejo General de Educación, Ministerio de Educación de la Nación o de las provincias, universidades nacionales o provinciales.
- Número y año de la normativa que lo aprueba cuando es organizado por otros organismos estatales (municipales, provinciales, nacionales) o privados. No se considerará válido el certificado que contenga solamente el número de actuación por el que se gestiona su reconocimiento.
- Datos completos del cursante (nombre y apellido y D.N.I.).
- Nombre de la institución organizadora.
- Denominación con la que se identifica la actividad de formación docente continua.
- Carga horaria total en horas cátedra, especificando las horas presenciales y no presenciales, si las hubiera.
- Fecha de realización, especificando comienzo y finalización

(día, mes y año).

- h) Constancia de aprobación de evaluación.
- i) Firma/s y sellos de organizadores y conferencistas/talleristas.

**Artículo 59°.-** La documentación que se presente, para la bonificación de los puntajes en los respectivos listados y/o analíticos, deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

» *requisitos de la documentación*

- a) Los títulos registrados en el Consejo General de Educación.
- b) Las certificaciones de servicio registradas en el Consejo General de Educación.
- c) Los conceptos anuales presentados antes de la fecha de cierre de inscripción de la convocatoria a concurso.
- d) Las ponencias expuestas explicitadas con su texto íntegro, firmada en cada hoja, con la cita bibliográfica utilizada y con la constancia certificada por la autoridad competente del lugar en que fue presentada.
- e) Las actividades artísticas con certificaciones, catálogos y fotografías.
- f) Las actividades de educación física con certificaciones.
- g) Las constancias en idioma extranjero traducidas por traductores oficiales y debidamente legalizadas.
- h) Las fotocopias autenticadas por autoridad competente.

### CAPÍTULO III. VALORACIÓN DE LA ACTUACIÓN PROFESIONAL

**Artículo 60°.-** La actuación profesional debe ser aprobada por el Tribunal de Calificaciones y Disciplina dependiente del Consejo General de Educación o sus homólogos provinciales.

» *aprobación de la actuación profesional*

**Artículo 61°.-** La bonificación por conceptos profesionales a los docentes que se desempeñan en las instituciones de la educación formal obligatoria y no obligatoria, se confeccionará dividiendo por cincuenta (50) el puntaje obtenido. El puntaje por bonificación del concepto profesional se extenderá hasta un máximo de diez (10) períodos anuales no inferiores a noventa (90) días, continuas o discontinuas, teniéndose en cuenta los últimos diez (10) años de actuación continua o discontinua. Igual criterio se aplicará con los conceptos profesionales provenientes de otras provincias, previo dictamen del Tribunal de Calificaciones y Disciplina del Consejo General de Educación, conforme al reglamento para la formulación del concepto anual profesional docente. En caso de escalas conceptuales o de escalas numéricas diferentes a la provincia, se adoptarán las siguientes bonificaciones:

» *bonificación de conceptos*

» Sobresaliente	2,00 puntos
» Muy Bueno	1,60 punto
» Bueno	1,20 punto

En caso de un concepto anual del mismo nivel se promediarán los mismos.

» *acreditación por desempeño en jardines maternos*

**Artículo 62°.-** La acreditación por desempeño en jardines maternos dependientes de la Dirección de Nivel Inicial, y demás docentes que se desempeñen en acciones educativas dependientes del Consejo General de Educación, durante el receso de verano, será conceptuada por el supervisor escolar de zona correspondiente.

» *repetición de conceptos*

**Artículo 63°.-** Cuando por causas ajenas al docente, no se haya formulado concepto profesional por uno o más períodos, se calificarán los años faltantes con el concepto inmediato anterior o posterior que más favorezca al docente. En caso de carecer de ello se otorgará un punto con sesenta centésimo (1,60). Dicha repetición estará a cargo del Tribunal de Calificaciones y Disciplina y será válida cuando el concepto profesional sea requerido como requisito específico.

» *bonificación de servicio*

#### CAPÍTULO IV. BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO

**Artículo 64°.-** La actuación docente se bonificará por año de servicio, en períodos no inferiores a siete (07) meses continuos o discontinuos acumulado en el año, considerándose también las acciones educativas desarrolladas durante los recesos escolares.

El desempeño en el nivel de Educación Inicial, Primario o Secundario y sus modalidades, de gestión estatal o privada, no simultáneo y reconocida por organismos estatales de educación, se bonificará con un (1,00) punto.

» *bonificación por zona*

**Artículo 65°.-** La actuación en medios rurales se bonificará por sobre el concepto anual profesional no inferior a Bueno, extendido por un lapso no menor a siete (07) meses y conforme a la siguiente escala:

Zona	Bonificación
» Inhóspita	1,75 punto
» Muy desfavorable	1,00 punto
» Desfavorable	0,75 punto
» Alejada de radio urbano	0,25 punto

» *bonificación por jerarquía*

**Artículo 66°.-** El desempeño docente en cargos de conducción directiva y no directiva, se bonificará siempre que haya accedido por concurso, correspondiéndole un puntaje diferenciado según el concepto obtenido en los mismos. Como antecedente de actuación profesional, le corresponderá la siguiente valoración:

Cargos	Concepto profesional	
	Sobresaliente	Muy Bueno
<b>Directivos:</b> Jefe de Departamento de Supervisión Técnica, Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica, Supervisor de Zona, Director/Rector, Vicedirector/Vicerector, Secretario, Jefe General de Enseñanza Práctica, Jefe de Taller, Jefe de Enseñanza y Producción, Regente.	1,75 punto	1,50 punto
<b>No directivos:</b> Jefe de Mantenimiento Escuela Agrotécnica, Jefe de Residencia Estudiantil; Jefe de Sección Escuela Técnica/Agrotécnica, Asesor Pedagógico, Coordinador de la acción no formal en Escuela Agrotécnica	1,75 punto	1,50 punto

Para los cargos de ascenso se tendrán en cuenta hasta cinco (05) años de desempeño rural, los que más favorezcan al docente.

### TÍTULO III

#### « NIVEL DE EDUCACIÓN INICIAL Y PRIMARIA CON SUS MODALIDADES »

#### CAPÍTULO I. EL INGRESO A CARGOS INICIALES

**Artículo 67°.-** El ingreso en el nivel de **Educación Inicial**, como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, debiendo contar con título cuya competencia se detalla en resolución específica:

- » Maestro de Sección de Educación Inicial.
- » Maestro Auxiliar de Educación Inicial: deberá conocer y aceptar las características de las funciones del cargo a desempeñar y el horario que la institución lo requiera según las necesidades que surjan, de acuerdo a lo establecido en el marco pedagógico y normativo.
- » Maestro Domiciliario Hospitalario. Será designado como suplente.
- » Maestro de Educación Inicial Itinerante: será designado como suplente. Atiende niños y niñas de zona rural e islas.

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en resolución específica:

- » Maestro de Educación Física
- » Maestro de Educación Musical
- » Maestro de Idioma Extranjero
- » Maestro de Apoyo Educativo. Será designado como suplente.

**Artículo 68°.-** El ingreso en el nivel de **Educación Primaria** como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los siguientes cargos, requiriéndose poseer título docente del nivel:

» cargos de ingreso: nivel inicial

» cargos de ingreso: nivel primario

- » Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa y Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro Domiciliario Hospitalario. Será designado como suplente.
- » Maestro Celador Docente de Jornada Simple, Maestro Celador de Jornada Completa y Maestro Celador de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Director de Personal Único.
- » Maestro Auxiliar.

Para el ingreso a los cargos que se detallan a continuación, se deberá contar con título cuya competencia se detalla en resolución específica.

- » Bibliotecario de Jornada Simple, Bibliotecario de Jornada Completa y Bibliotecario de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro de Lengua Extranjera (inglés, italiano, portugués, francés).
- » Maestro de Educación Física de Jornada Simple, Maestro de Educación Física de Jornada Completa y Maestro de Educación Física de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro de Educación Física de Parques Escolares.
- » Maestro de Educación Musical de Jornada Simple, Maestro de Educación Musical de Jornada Completa y Maestro de Educación Musical de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro Asistente en Escuela Coral/Auxiliar de Dirección de Escuela Coral.
- » Maestro de Artes Visuales de Jornada Simple, Maestro de Artes Visuales de Jornada Completa y Maestro de Artes Visuales de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro de Educación Tecnológica de Jornada Simple, Maestro de Educación Tecnológica de Jornada Completa y Maestro de Educación Tecnológica de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro de Taller distintas Especialidades de Jornada Simple, Maestro de Taller distintas Especialidades de Jornada Completa y Maestro de Taller distintas Especialidades de Jornada Completa con Anexo Albergue.
- » Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Simple, Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Completa y Maestro de Educación Agropecuaria de Jornada Completa con Anexo Albergue.

» *maestro auxiliar: suplencias*

**Artículo 69º.-** Para la cobertura del cargo como suplente de **Maestro Auxiliar** en escuelas de ampliación de jornada (Nina, Jornada Extendida, Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue) y Jornada Simple, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prelación:

- a) Maestro de Ciclo titular del establecimiento inscripto en listado oficial.
- b) Maestro de Ciclo interino o suplente del establecimiento ins-

cripto en listado oficial.

c) Maestro de Ciclo inscripto en listado oficial.

d) Maestro de Ciclo inscripto en listado complementario.

Para la cobertura de suplencias en dichos cargos, de acuerdo a las funciones que desarrollan, se consideran de mayor jerarquía funcional con respecto al Maestro de Ciclo.

» *maestro auxiliar: mayor jerarquía funcional*

### **Cláusula transitoria del Acuerdo Paritario Resolución 783/12 MT y modificatorias para concursar en la “Nueva Escuela Primaria: Ampliación de la Jornada Escolar” - NEP**

Teniendo en cuenta el fundamento pedagógico didáctico de la propuesta educativa, los espacios curriculares, Lengua, Matemáticas, Ciencias Sociales, Ciencias Naturales y Educación Digital serán cubiertos con prioridad por el/la Maestra de grado titular, interino o suplente incorporado al *proyecto* en actividad en la escuela.

#### **Procedimiento:**

Se ofrecerá por designación directa a los maestros/as de la institución de acuerdo al siguiente orden de prelación, que deberá constar en Acta:

1. Maestros de grado de sección que amplíen la jornada.
2. Docentes de la institución con competencia de título para desempeñarse como maestro de grado, que no amplían la jornada, priorizando titulares, luego interinos y por último, suplentes.
3. Agotadas ambas instancias se deberá convocar a concurso público de acuerdo al Artículo 69 de la Resolución 783/12 MT y modificatorias.
4. Agotadas las instancias anteriores se convocará de acuerdo a lo que establece el Artículo 104 del Acuerdo Paritario Resolución 783/12 MT y modificatorias.

Para los espacios de Lenguas extranjeras/lenguas de pueblos originarios (competencia docente, habilitante y supletoria) y Formación del Ciudadano Digital (título docente Maestro de grado) se procederá de la siguiente manera:

1. Listado oficial
2. Listado complementario
3. Idóneos

Para concursar como idóneo se deberá presentar proyecto y tendrán prioridad los estudiantes avanzados de los profesorados que se encuentren realizando la Práctica Docente IV (residencia/práctica) que cumplan con el perfil requerido.

En caso de cubrirse el espacio curricular por idóneos, los mismos deberán diagramar un proyecto que se enmarque en los lineamientos presentados por la Dirección de Educación Primaria en la presente propuesta [ver Resolución 2828/22 CGE] de la extensión de jornada en consecuencia con el proyecto educativo institucional que será evaluado por el equipo directivo de la institución con el aporte de los supervisores escolares y según

*Cláusula transitoria formulada por la Comisión de Condiciones*

*Laborales, dispuesta por Resolución 2828/22 CGE y modificada por Resolución 2959/22 CGE, hasta la modificación del Acuerdo Paritario de Reglamento de Concursos (Resolución 783/12 MT y modificatorias)*

el procedimiento concursal del acuerdo paritario Resolución 783/12 MT y modificatorias, Artículo 116.

- » Para la elección del **perfil** se priorizará el aspirante que cuente con mayor cantidad de materias aprobadas.
- » Se considerarán los **antecedentes** específicos a los espacios curriculares concursados.
- » Se tendrán en cuenta las argumentaciones académicas y el compromiso con el proyecto institucional para la **defensa del proyecto**.

» *ingreso: maestro de ciclo jornada completa*

**Artículo 70°.-** Para el ingreso al cargo de **Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro Celador de Jornada Completa y Maestro Celador de Jornada completa con Anexo Albergue** como titular, además de lo establecido en el Artículo 68°, se deberá contar con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción. Solo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito, se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

» *ingreso: bibliotecario y maestros áreas especiales jornada completa*

Para el ingreso a cargos iniciales de **Educación Artística (Artes Visuales, Teatro y Danza), Educación Física, Educación Musical, Talleres, Educación Agropecuaria, Educación Tecnológica y Bibliotecario de Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue** como titular, deberá poseer los siguientes requisitos a los efectos de confeccionar el listado de orden de mérito:

- » Contar con título con carácter docente con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- » Contar con título con carácter docente sin desempeño en este tipo de instituciones al momento de la inscripción.
- » Contar con título con carácter docente sin desempeño en la docencia
- » Contar con título con carácter habilitante con un mínimo de dos (02) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- » Contar con título con carácter habilitante sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- » Contar con título con carácter supletorio con un mínimo de tres (03) años de actuación en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.
- » Contar con título con carácter supletorio sin desempeño en este tipo de instituciones escolares al momento de la inscripción.

» *ingreso, traslado o ascenso: modalidad educación rural y de islas*

**Artículo 71°.-** Para el ingreso, traslado o ascenso en la **Modalidad de Educación Rural y de Islas** para el cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa

ta, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Escuelas Primarias Nocturnas o Maestro de Curso/ Centros de Jóvenes y Adultos o Maestro de Sección de Educación Inicial hasta Director de 4° categoría, como titular, interino o suplente en escuelas ubicadas en zonas desfavorables, muy desfavorables e inhóspita, se requiere poseer título docente del nivel. Se confeccionará un orden de mérito prioritario incluyendo a los docentes con residencia en la zona o que posean título en la modalidad rural u homólogos o que acrediten desempeño en cinco (05) períodos lectivos continuos o discontinuos no inferiores a siete (07) meses cada uno, de marzo a diciembre, en escuelas ubicadas en las zonas antes mencionadas.

**Artículo 72°.-** La residencia en zona refiere al aspirante que posea domicilio constituido en la zona de influencia de la escuela, en un radio de cinco (05) kilómetros de ésta. La misma deberá acreditarse a través del domicilio que figura en el documento de identidad cuya fotocopia se adjuntará a la ficha de inscripción conjuntamente con un acta policial constatada por el supervisor escolar de zona donde figuren las escuelas del radio y las distancias de las mismas al domicilio real del interesado.

» *residencia en zona*

**Artículo 73°.-** En el caso que hubiere más de una escuela, comprendida dentro del radio de cinco (05) kilómetros distantes del domicilio del aspirante, éste podrá participar en lista prioritaria para acceder a un cargo docente en cualquiera de ellas, inscribiéndose en no más de tres (03) escuelas.

» *listado prioritario*

**Artículo 74°.-** El docente que ingrese como titular por lista prioritaria, no podrá participar en concurso de traslados por el término de cuatro (04) años, considerados a partir de la toma de posesión. Sólo podrá participar en concursos de ascenso en el mismo establecimiento o en otro comprendido dentro de la zona de influencia según lo establecido en los Artículos 73° y 74° de la presente norma.

» *docente que ingresa por listado prioritario*

**Artículo 75°.-** Para el ingreso como titular en la **Modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos**, en escuelas primarias nocturnas o centros educativos, se deberá poseer, además del título docente del nivel, tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad. Sólo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito, se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren el cargo.

» *ingreso: modalidad educación de jóvenes y adultos*

Para acceder como interino y suplente deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia. Sólo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito, se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Se deberá aceptar la disponibilidad de movilizar el cargo de **Maestro de Centro Educativo** hasta un radio no mayor de quince (15) km, cuando la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos lo considere necesario.

» ingreso: modalidad educación en contexto de privación de libertad

**Artículo 76°.-** Para el ingreso en la **Modalidad de Educación en Contextos de Privación de Libertad**, en escuela primaria de unidad penal, como titular, el docente además del título docente del nivel, deberá contar con tres (03) años de antigüedad en la docencia de los cuales dos (02) deben ser en la modalidad. Sólo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito, se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo. Para acceder como interino o suplente se deberá contar con dos (02) años de antigüedad en la docencia. Sólo en el caso de no existir postulantes que acrediten este requisito se podrán eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

» ingreso: modalidad educación especial

**Artículo 77°.-** El ingreso en la **Modalidad de Educación Especial**, como titular, interino o suplente, se podrá efectuar en los cargos que se enuncian a continuación:

- » Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual).
- » Maestro Orientador Integrador.
- » Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Musicoterapeuta o Psicomotricista en Escuela de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (SAIE), Equipo de Orientación Educativa (EOE), en centro Educativo Integral y/o Terapéutico o Centro de Estimulación Temprana.
- » Maestro de Educación Física y Maestro de Educación Artística: Artes Visuales, Teatro, Danza y Maestro de Educación Musical.
- » Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional.

Para acceder a la titularidad en los cargos de la Modalidad Especial se exigirán los siguientes requisitos:

- » Maestro de Sección para las distintas especialidades (discapacidad intelectual, discapacidad auditiva, discapacidad visual) contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución Específica.
- » Maestro Orientador Integrador: contar con título para el cargo que aspira concursar según competencia establecida en Resolución Específica y acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en la modalidad.
- » Técnico Auxiliar: Fonoaudiólogo, Psicólogo, Psicopedagogo, Trabajador Social, Terapeuta Ocupacional, Kinesiólogo, Musicoterapeuta o Psicomotricista en Escuelas de Educación Integral, en el Servicio de Apoyo Interdisciplinario Educativo (SAIE), Equipo de Orientación Educativa (EOE), en Centro Educativo Integral y/o Terapéutico y/o Centro de Estimulación Temprana: contar con título específico y además, acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo que aspiran. Los técnicos deberán presentar credencial de matrícula profesional en vigencia otorgada por el

» técnicos: presentación de matrícula profesional vigente

respectivo colegio profesional de la provincia de Entre Ríos.

- » Maestro de Educación Física y Maestro de Educación Artística: Artes Visuales, Teatro, Danza y Maestro de Educación Musical, debiendo contar con título para el cargo que aspira según competencia establecida en resolución específica y acreditar dos (02) años continuos o discontinuos en la modalidad.
- » Maestro de Orientación Vocacional y Ocupacional y Maestro de Formación Laboral y Ocupacional: contar con título para el cargo que aspiran según competencia establecida en la resolución específica y además, para titularizar deberá acreditar dos (02) años de antigüedad continuos o discontinuos en el cargo que aspiran.

## CAPÍTULO II. EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN

**Artículo 78°.-** El ascenso a los cargos directivos se efectuará por concurso tal como se establece en consideraciones generales. En casos de concurso de traslado, se mantendrá igual jerarquía, conforme lo estipula el **Artículo 25°, inciso a) del Estatuto del Docente Entrerriano.**

El personal de establecimientos ubicados en zonas “*Muy desfavorable*” o “*Inhospita*” tendrá derecho a la prioridad de ascenso por publicación cuando el mismo se produzca entre escuelas de igual categoría, según lo establece el **Artículo 27° del Estatuto del Docente Entrerriano.**

**Artículo 79°.-** Después de cada concurso de titularización Jurado de Concursos, emitirá en forma inmediata, luego de la toma de posesión el nuevo listado para suplencias. En el caso de suplencia de ascenso se emitirán en todos los cargos, que reúnan requisitos correspondientes a la Educación Inicial, Primaria y sus modalidades. El nuevo listado, incorporará a aquellos docentes que logren requisitos para el ascenso como resultado del movimiento en dicho concurso.

**Artículo 80°** El ascenso en el nivel de Educación Inicial podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- » Secretario de Unidad Educativa de primera (1°) o segunda (2°) categoría.
- » Vicedirector de Unidad Educativa de primera (1°) o segunda (2°) categoría.
- » Director de Unidad Educativa de primera (1°) o segunda (2°) o tercera (3°) categoría.
- » Director de Radio Educativo de primera (1°) o segunda (2°) categoría.
- » Supervisor de Zona Educativa.

Para el ascenso en el nivel de Educación Inicial, además de los requisitos establecidos en el Título I en las *Consideraciones generales* de la presente norma, se requerirán los siguientes:

- a) Ser titular en el cargo de Maestro de sección de nivel de Educación Inicial.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a

» *ascenso por concurso*

» *emisión de listado de suplencias de ascenso, con posterioridad al concurso de titularidad*

» *cargos de ascenso y requisitos: nivel inicial*

alumnos y conceptos que se estipulan a continuación.

» **Secretario de Unidad Educativa de 1° o 2° categoría:**

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años, de los cuales tres (03) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de ingreso o Secretario de U.E. o Vicedirector de U.E. o Director U.E./Radio Educativo.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los tres (03) últimos años de actuación.

» **Vicedirector Unidad Educativa de 1° o 2° categoría:**

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante siete (07) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de ingreso o Secretario de U.E. o Vicedirector de U.E. o Director U.E./Radio Educativo.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

» **Director Unidad/Radio Educativa/o de 1° o 2° categoría o 3° categoría:**

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de Secretario de U.E. o Vicedirector de U.E. o Director de U.E./Radio Educativo.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

» **Supervisor de Zona:**

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser frente a alumnos en el nivel inicial.
- b) Ser titular en Educación Inicial en cargos de vicedirección o dirección.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

» *cargos de ascenso y requisitos:  
nivel primario*

**Artículo 81°**- El ascenso en el nivel de Educación Primaria podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- » Bibliotecario escolar de Biblioteca Pedagógica.
- » Secretario de Jornada Simple, de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de primera (1°) categoría, segunda (2°) categoría, tercera (3°) categoría.
- » Secretario de Escuela Coral/Parque escolares.
- » Vicedirector de Escuela de Jornada Simples, de Jornada Completa y de Jornada Completa con Anexo Albergue de primera (1°) y segunda (2°) categoría.
- » Director de Escuela de Jornada Simple, de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de primera (1°), segunda (2°), tercera (3°) y cuarta (4°) categoría.

- » Director de Escuela Coral/Parques Escolares.
- » Supervisor de Zona de Nivel Primario.
- » Supervisor de Artes Visuales, de Educación Física, de Educación Tecnológica y de Educación Musical.
- » Supervisor Técnico del Departamento de Supervisión Técnica.
- » Jefe del Departamento de Supervisión Técnica.

Para el ascenso en el nivel de Educación Primaria, además de los requisitos establecidos en el Título I *Consideraciones Generales* de la presente norma, se requerirán los siguientes:

- a) Ser titular en cualquiera de los siguientes cargos: Maestro de Ciclo, Maestro de 1° Año de Educación Secundaria, Maestro de Educación Física, Maestro de Educación Tecnológica, Maestro de Educación Musical, Maestro de Artes Visuales, Maestro Asistente en Escuela Coral, Bibliotecario, Director de Personal Único, Director de cuarta (4°) categoría, según corresponda.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a los alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:
  - » **Bibliotecario Escolar de Biblioteca Pedagógica:**
    - a) Poseer título según competencia vigente.
    - b) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contextos de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Bibliotecario, Director de Personal Único, Director de cuarta (4°) categoría, y Maestro de Sección de Educación Inicial o Maestro Auxiliar de Educación Inicial.
  - c) Ser titular en Educación Primaria en el cargo de Bibliotecario.
  - d) Haberse desempeñado en el cargo de Bibliotecario en escuelas dependientes del Consejo General de Educación, como mínimo tres (03) años.
  - e) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.
- » **Secretario de Jornada Simple de 1°, 2° y 3° categoría:**
  - a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años en algunos de los siguientes cargos: Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contextos de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Director de Personal Único y Director de cuarta (4°) categoría.
  - b) Ser titular en un cargo de Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Edu-

cación en Contextos de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Bibliotecario, Director de Personal Único, Director de cuarta (4º) Categoría, Secretario de Jornada Simple, Vicedirector de Jornada Simple o Director de Jornada Simple.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

» **Secretario Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de 1º, 2º y 3º categoría:**

a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de Ciclo de Jornada Completa.

b) Ser titular como Bibliotecario de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa o Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue o Secretario de Jornada Completa, Vicedirector de Jornada Completa o Director de Jornada Completa .

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

» **Secretario Escuela Coral:**

a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro Asistente de Escuela Coral.

b) Ser titular como Maestro Asistente de Escuela Coral.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

» **Secretario de Parques Escolares:**

a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de Educación Física en Escuelas Primarias o Maestro de Parques Escolares.

b) Ser titular como Maestro de Educación Física en Escuelas Primarias o Maestro de Educación Física en Parques Escolares.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos tres (03) años de actuación.

» **Vicedirector de Escuela de Jornada Simple de 1º y 2º categoría:**

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales cuatro (04) años como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contexto de Privación de Libertad, Bibliotecario de Jornada Simple, Bibliotecario de Jornada Completa, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Director de Personal Único o Director de cuarta (4º) categoría.

b) Ser titular como Bibliotecario Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con

Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Director de Personal Único, Secretario de Jornada Simple, Director de cuarta (4°) Categoría, Vicedirector de Jornada Simple o Director de Jornada Simple.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

» **Vicedirector de Escuela de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de 1° y 2° categoría:**

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales cuatro (04) años como Maestro de Ciclo de Jornada Completa.

b) Ser titular como Bibliotecario Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa y Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Secretario de Jornada Completa o Jornada Completa con Anexo Albergue, Director de Personal Único o Director de cuarta (4°) Categoría Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue, Vicedirector de Jornada Completa o Director de Jornada Completa.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

» **Director de Escuela de Jornada Simple de 1°, 2° y 3° categoría:**

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contexto de Privación de Libertad Maestro de primer año de Escuela Secundaria, y Director de Personal Único o Director de cuarta (4°) categoría.

b) Ser titular como Secretario, Vicedirector o Director de Jornada Simple.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

» **Director de Escuela de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue de 1°, 2° y 3° categoría:**

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante diez (10) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Ciclo de Jornada Completa.

b) Ser titular como Secretario o Vicedirector de Jornada Simple, Secretario o Vicedirector de Jornada Completa o Director de Jornada Completa.

c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años actuación.

» **Director de Escuela de Jornada Completa y Jornada Completa con Anexo Albergue Cuarta (4°) categoría:**

a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante cinco (05) años de los cuales tres (03) años como

- Maestro de Ciclo de Jornada Completa.
- b) Ser titular como Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Secretario Jornada Completa o Vicedirector de Jornada Completa o Director de Jornada Completa 4° categoría.
  - c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.
- » **Director de Escuela de Jornada Simple Cuarta (4°) categoría:**
- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante dos (02) años de los cuales dos (02) años como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contexto de Privación de Libertad Maestro de primer año de Escuela Secundaria, o Director de Personal Único.
  - b) Ser titular como Maestro de Ciclo Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contexto de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela Secundaria, Bibliotecario, Director de 4°, Director de Personal Único, Vicedirector de Jornada Simple o Secretario de Jornada Simple.
  - c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos dos (02) años de actuación.
- » **Director de Escuela Coral:**
- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales tres (03) años como Maestro Asistente de Escuela Coral o Secretario.
  - b) Ser titular como Secretario o Maestro Asistente de Escuela Coral.
  - c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.
  - d) Haber obtenido experiencia en Dirección Coral.
- » **Director de Parques Escolares:**
- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante siete (07) años de los cuales tres (03) años como Maestro de Educación Física.
  - b) Ser titular como Maestro de Educación Física, Secretario de Parque Escolar.
  - c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.
- » **Supervisor de Zona:**
- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años como Maestro de Ciclo de Jornada Simple, Maestro de Ciclo de Jornada Completa, Maestro de Ciclo de Jornada Completa con Anexo Albergue, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de Educación en Contexto de Privación de Libertad, Maestro de primer año de Escuela

Secundaria, Director de cuarta (4°) categoría o Director de Personal Único.

- b) Ser titular como Vicedirector o Director.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

» **Supervisor de Educación Física, Educación Musical, Artes Visuales y Educación Tecnológica:**

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales cinco (05) años en la especialidad.
- b) Ser titular como Maestro de la Especialidad en Escuelas de Nivel de Educación Primaria.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

» **Supervisor Técnico Departamento de Supervisión Técnica:**

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales seis (06) años como Maestro de Ciclo.
- b) Ser titular como Director o Supervisor de Zona.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

» **Jefe de Departamento de Supervisión Técnica:**

- a) Haber desempeñado como mínimo un cargo docente durante doce (12) años de los cuales seis (06) años como Maestro de Ciclo.
- b) Ser titular como Supervisor Técnico o Supervisor de Zona.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los últimos cinco (05) años de actuación.

**Artículo 82°.-** El matrimonio docente, o en unión civil de hecho con certificación legal correspondiente, inscripto en el mismo concurso de ingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de cuarta (4°) categoría como titular, gozará de prioridad en la adjudicación de cargos, cuando uno de los cónyuges se adjudique un cargo docente en escuelas ubicadas en zona desfavorable, muy desfavorable o inhóspita. Esta prioridad se hará efectiva alterando el orden de méritos y ofreciendo al otro cónyuge la cobertura de un cargo docente en la misma escuela o en su defecto, en la escuela más cercana donde existan vacantes.

» *matrimonio docente*

**Artículo 83°.-** El ascenso en la **modalidad de Educación de Jóvenes y Adultos** y de **Educación en Contexto de Privación de Libertad de Nivel Primario**, podrá efectuarse en los siguientes cargos, debiéndose reunir además de los requisitos establecidos en el Título I *Consideraciones Generales* de la presente norma, los que se enuncian a continuación:

» *cargos de ascenso y requisitos: modalidad educación de jóvenes y adultos y educación en contexto de privación de libertad de nivel primario*

» **Secretario de Escuela Primaria de Jóvenes y Adultos:**

- a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años como mínimo, de los cuales tres (03) años como Maestro de Curso/Centro en Educación de Jóvenes y Adultos

- b) Ser titular como Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de 1er. Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos, Secretario de Escuelas Primarias de Jóvenes y Adultos o Director de Escuelas Primarias de Jóvenes y Adultos.
  - c) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos tres (03) años.
- » **Director de Escuela Primara de Jóvenes y Adultos:**
- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo, de los cuales cinco (05) años en Educación de Jóvenes y Adultos.
  - b) Haberse desempeñado como Maestro de Curso/Centro en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE y CC) durante cinco (05) años como mínimo.
  - c) Ser titular como Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, o Maestro de 1er Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos, Secretario de Escuela Primaria Nocturno o Director de Escuelas Primarias de Adultos.
  - d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años de actuación.
- » **Director de Escuela de Educación en Contexto de Privación de Libertad:**
- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años como mínimo, de los cuales cinco (05) años en Educación de Jóvenes y Adultos o de Educación en Contexto de Privación de Libertad.
  - b) Haber desempeñado un cargo de Maestro de Ciclo en Contextos de Privación de Libertad, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de 1º Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos durante cinco (05) años como mínimo.
  - c) Ser titular como Maestro de Ciclo en Contextos de Privación de Libertad, Maestro de Curso/Centro de Jóvenes y Adultos, Maestro de 1er. Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos, Director de Escuela de Educación en Contexto de Privación de Libertad.
  - d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años de actuación.
- » **Supervisor de Zona:**
- a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años como mínimo, de los cuales ocho (08) años en Educación de Jóvenes y Adultos o de Educación en Contexto de Privación de Libertad.
  - b) Haber desempeñado un cargo de Maestro de Curso/Centro en Educación de Jóvenes y Adultos (EPN, CE, CC) o Maestro de Ciclo en Contextos de Privación de Libertad o Maestro de 1er. Año de Escuela Secundaria de Jóvenes y Adultos durante cinco (05) años como mínimo.
  - c) Ser titular como Secretario o Director de Escuela Primaria Nocturna o Director de Escuela en Contextos de Privación de Libertad.

- d) Haber obtenido concepto no inferior a muy bueno en los últimos cuatro (04) años de actuación.

**Artículo 84°.-** El ascenso en la **modalidad de Educación Especial** podrá efectuarse en los siguientes cargos:

- » Secretario de Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- » Vicedirector de Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- » Director de Escuelas de Educación Integral, para las diferentes especialidades: Discapacitados: Intelectuales, Auditivos y Visuales.
- » Coordinador de Centro: Centro Educativo Integral, Centro Educativo Terapéutico, Centro Educativo Integral y Terapéutico, Centro de Estimulación Temprana.
- » Director del SAIE.
- » Supervisor de zona Educación Especial.

Para el ascenso en instituciones de la modalidad de Educación Especial, además de los requisitos establecidos en el Título I *Consideraciones Generales* de la presente norma, se requerirán los siguientes:

- a) Ser maestro titular de la modalidad de Educación Especial en algunos de los cargos iniciales del escalafón que se concursará y en ejercicio activo en la modalidad.
- b) Poseer las condiciones de antigüedad en la docencia, frente a alumnos y conceptos que se estipulan a continuación:
  - » **Secretario Escuelas de Educación Integral:**
    - a) Haber desempeñado un cargo docente durante cinco (05) años, de los cuales tres (03) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
    - b) Ser titular como Maestro de sección, Maestro Orientador Integrador, Secretario de Escuela de Educación Integral o Vicedirector de Escuelas de Educación Integral o Director de Escuelas de Educación Integral.
    - c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los tres (03) últimos años de actuación.
  - » **Vicedirector Escuelas de Educación Integral:**
    - a) Haber desempeñado un cargo docente durante siete (07) años, de los cuales cuatro (04) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
    - b) Ser titular como Maestro de sección, Maestro Orientador Integrador, Secretario de Escuelas de Educación Integral, Vicedirector de Escuelas de Educación Integral o Director de Escuelas de Educación Integral.
    - c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.
  - » **Director Escuelas de Educación Integral:**
    - a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser como Maes-

» *cargos de ascenso y requisitos:  
modalidad educación especial*

- tro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
- b) Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador, Secretario de Escuelas de Educación Integral, Vice director Escuelas de Educación Integral o Director de Escuelas de Educación Integral.
  - c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.
- » **Coordinador de Centro: Centro Educativo Integral, Centro Educativo Terapéutico, Centro Educativo Integral y Terapéutico:**
- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser como Maestro de Sección o Maestro Orientador Integrador.
  - b) Ser titular como Maestro de sección o Maestro Orientador Integrador en Escuelas de Educación Integral.
  - c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.
- » **Coordinador de Centro de Estimulación Temprana:**
- a) Haber desempeñado un cargo de técnico docente auxiliar durante diez (10) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser en Centro de Estimulación Temprana.
  - b) Ser titular como técnico docente auxiliar.
  - c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.
  - d) Contar con especialización en estimulación temprana.
- » **Director del SAIE:**
- a) Haber desempeñado un cargo docente durante diez (10) años, de los cuales (05) años deberán ser como Técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE/EOE.
  - b) Ser titular como técnico en Escuela Integral, Centro o SAIE/EOE.
  - c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.
- » **Supervisor de Zona de Educación Especial:**
- a) Haber desempeñado un cargo docente durante doce (12) años, de los cuales cinco (05) años deberán ser en escuelas de la modalidad.
  - b) Ser titular como Director o Vicedirector de Escuela de Educación Integral.
  - c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno en los cinco (05) últimos años de actuación.

### CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS

**Artículo 85°.-** En todo concurso las vacantes del escalafón hasta el cargo de director inclusive, se organizarán por departamento. Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y el acto de adjudicación, se incorporarán en planilla complementaria y estarán autorizadas por resolución del Consejo General de Educación. Serán desconvocados sólo por supresión de cargos o por cober-

» características de los concursos

» cantidad de alumnos para inclusión en las convocatorias

tura con un titular con traslado preferencial definitivo conforme al **Artículo 30° del Estatuto del Docente Entrerriano** o por traslado interjurisdiccional.

Las Direcciones de Personal Único (P.U.) con menos de dos (02) alumnos y los cargos de Maestro de Ciclo de escuelas de primera (1°), segunda (2°), tercera (3°) y cuarta (4°) categoría con menos de doce (12) alumnos, no serán incluidas en las convocatorias a concurso. Debiendo constar tal situación en la respectiva Resolución de convocatoria al concurso.

Las vacantes de cargos de supervisión figurarán en una sola lista provincial.

**Artículo 86°.-** El aspirante a cubrir cargos en el nivel de Educación Inicial y Primario y sus modalidades, con carácter de titular, interino o suplente, deberá inscribirse para participar en el concurso de ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso en el sitio web del Consejo General de Educación, hasta el último día hábil del período establecido para la misma.

El postulante podrá seleccionar hasta tres (03) departamentos e inscribirse en todos los cargos del escalafón hasta el cargo de director de primera (1°) categoría para los cuales reúna requisitos en el formulario habilitado para tal fin en el sitio web.

El aspirante se inscribirá “*en línea*” seleccionando primero el nivel y la modalidad y luego el/los cargo/s y el sistema informático generará las inscripciones para participar en los distintos concursos de ingreso, reingreso, traslado y pase o ascenso, como titular, interino o suplente, de acuerdo con la Resolución de convocatoria que se trate.

El postulante a supervisor de zona se inscribirá en lista provincial.

**Artículo 87°.-** Disponer que quienes obtengan y registren un título docente en el Nivel Inicial, Primario y sus modalidades, después del cierre de inscripción ordinaria, sean considerados para su incorporación, hasta el momento de la emisión de los listados provisorios de concursos ordinarios de ingreso, reingreso, traslado, de suplencias de ascenso de jerarquías en todos los cargos del escalafón general docente hasta director de cuarta (4°) categoría. Dicha inscripción se realizará solamente en los listados del departamento en el cual registra domicilio al momento de la inscripción de dicho título ante Recursos Humanos del Consejo General de Educación y se considerará con el puntaje correspondiente al carácter de su título según Artículo 53° del Título II de la presente norma, lo evaluado según lo establecido en resolución de convocatoria y los siguientes criterios de ordenamiento:

- a) Título con carácter docente, habilitante, supletorio.
- b) Por año de promoción comenzando por el de mayor antigüedad.
- c) Por mayor calificación general.
- d) Por mayor promedio de residencia

» inscripción

» inscripción para quienes registren título luego del cierre de la inscripción ordinaria

» *presentación de la documentación para inscripción*

**Artículo 88°.-** El docente aspirante deberá presentar en la Dirección Departamental de Escuelas y en el período establecido para la inscripción, la siguiente documentación: formulario de inscripción, antecedentes culturales originales y copias, registrados en el sistema “*en línea*”.

Los docentes que se inscriban en listado prioritario por residencia en zona deberán presentar ante el organismo mencionado la certificación correspondiente.

Las solicitudes presentadas con posterioridad a la fecha de cierre de inscripción, serán rechazadas sin más trámites.

» *verificación y validación*

**Artículo 89°.-** Las oficinas receptoras luego de la verificación de la documentación y la validación de la inscripción, entregarán al aspirante:

- a) Uno de los formularios de inscripción sellado con la leyenda “*Inscripción Aprobada*”, con fecha y firma del receptor responsable.
- b) El/los original/es y comprobante de recepción de antecedentes culturales presentados, con fecha y firma del receptor responsable.

En caso de reclamo, el postulante deberá exhibir obligatoriamente el formulario de su inscripción y de antecedentes culturales registrados.

» *oficinas de recepción remitirán documentación a JC*

**Artículo 90°.-** Las oficinas de recepción, remitirán a Jurado de Concursos, la constancia de inscripción con el detalle de los antecedentes de formación docente continua y certificación de residencia en zona cuando corresponda, dentro de los veinte (20) días corridos de cerrada la inscripción.

» *recursos humanos suministra información a JC*

**Artículo 91°.-** La Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación deberá suministrar la información solicitada dentro de un plazo que será establecido por Jurado de Concursos, atendiendo a la cantidad de inscripciones registradas.

» *listados provisorios*

**Artículo 92°.-** Los listados provisorios serán publicados en el sitio web. El aspirante inscripto en concurso dispondrá de un plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación del listado provisorio, para efectuar el reclamo que considere necesario ante Jurado de Concursos, exclusivamente a través del sitio web del Consejo General de Educación.

» *publicación de las listados*

**Artículo 93°.-** La publicación de las listas, se hará en cada Dirección Departamental de Escuelas y subse-des, debiendo comunicar a Jurado de Concursos, las fechas de recepción, publicación y exhibición de listas.

El listado definitivo se publicará en el sitio web del Consejo General de Educación y una copia impresa estará disponible en las Direcciones Departamentales de Escuelas y subse-des.

» *tiempo de reclamos*

**Artículo 94°.-** El docente inscripto en concurso dispondrá de

cinco (05) días hábiles, a partir de la fecha de publicación de las listas definitivas para interponer reclamos al orden de méritos.

**Artículo 95°.-** Las listas confeccionadas por el Jurado de Concursos no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelíneas. Cuando por causas insuperables deban introducirse modificaciones, éstas se salvarán a través de resolución, dejando constancia firmada. Estas modificaciones o agregados podrán realizarse hasta cinco días antes de la adjudicación de cargos, adquiriendo las listas en ese momento carácter definitivo.

» *listas no admitirán enmiendas, raspaduras ni entrelíneas*

**Artículo 96°.-** Las inscripciones para suplencias en cargos jerárquicos hasta Director de primera (1°) categoría se podrá efectuar hasta en tres (03) departamentos.

El aspirante a cargo de supervisor podrá inscribirse hasta un máximo de tres (03) departamentos o en el caso que la supervisión abarque más de un departamento hasta en tres (03) zonas.

» *inscripción suplencias en cargos de ascenso*

**Artículo 97°.-** Jurado de Concursos, en todos los casos, deberá expedirse sobre los reclamos con anterioridad a la vigencia de la lista definitiva.

» *JC debe expedirse por reclamos*

**Artículo 98°.-** Los listados de orden de méritos oficiales sólo caducan con la puesta en vigencia de un nuevo listado oficial.

» *caducidad de los listados*

**Artículo 99°.-** El docente podrá inscribirse para traslado o pase. Este movimiento podrá solicitarse siempre que se den las condiciones establecidas por la presente norma respecto a la antigüedad en el cargo y a los requisitos para traslado y pases que forman parte de la misma.

» *inscripción para traslado o pase*

#### **CAPÍTULO IV. ORDEN DE MÉRITO PARA LA CONFECCIÓN DE LISTAS**

**Artículo 100°.-** Todos los aspirantes se calificarán, para ingreso, reingreso, traslado, pase o ascenso hasta el cargo de Director de cuarta (4°) categoría como titular, en lista única provincial y organizada por departamento. Las listas se confeccionarán por cargo y por departamento. Para los cargos de supervisión se confeccionará una lista única para toda la provincia.

» *confección de listados*

**Artículo 101°.-** Las listas complementarias en todos los cargos iniciales de la Educación Inicial, Primaria y sus modalidades serán confeccionadas en cada Dirección Departamental de Escuelas, según los requisitos exigibles en cada cargo para los listados de interinatos o suplencias establecidos en la presente norma; requisitos deberán ser cumplimentados al momento de la inscripción en dichas listas. Las mismas se actualizarán en los meses de febrero, antes del primer concurso del año y agosto teniendo en cuenta los siguientes criterios:

» *listas complementarias*

- a) Título con carácter docente, habilitante, supletorio.
- b) Concepto profesional no inferior a Muy Bueno en sus dos

últimas actuaciones calificables en las respectivas listas según **Artículo 72° del Estatuto del Docente Enterrerriano.**

- c) Por año de promoción comenzando por el de mayor antigüedad.
- d) Por mayor calificación general.
- e) Por mayor promedio de residencia.

En el caso de los aspirantes que no poseen títulos con competencias, considerados idóneos, deberán presentar proyectos según lo establecido en el Artículo 116° de la presente norma.

Los listados complementarios obtenidos se expondrán tres (03) días hábiles antes del concurso y deberán permanecer para consulta de los docentes en todo momento del año en las direcciones departamentales y subsedes.

Los docentes que no estén inscritos en el listado oficial tendrán la posibilidad de incorporarse por orden de inscripción en cualquier época del año, acorde al carácter del título.

## CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTOS PARA LA COBERTURA DE CARGOS INICIALES Y DE CONDUCCIÓN COMO INTERINOS O SUPLENTE

**Artículo 102°** Para el ingreso a cargos iniciales y el ascenso a cargos de jerarquía con carácter de interino o suplente, el Director Departamental de Escuelas deberá organizar actos públicos cumplimentando las siguientes pautas organizativas:

- » Efectuará la convocatoria a través del sitio web del CGE y de los medios periodísticos de cada localidad (radiales, televisivos, escritos o páginas web reconocidas socialmente), veinticuatro (24) horas hábiles anteriores a la fecha del Concurso, garantizando su más amplia difusión.
- » Establecerá al comienzo del ciclo lectivo, lugar y tres (03) días fijos semanales, no consecutivos, para la realización de los sucesivos actos de adjudicación de interinatos y suplencias. Debiendo comunicar a Jurado de Concursos dichos días.
- » Exhibirá y cubrirá los cargos existentes al momento de la publicación en el acto concursal y labrará acta por duplicado dejando constancia del lugar, fecha y hora de realización del acto, nómina de cargos cubiertos, datos de los docentes que se adjudicaron con las respectivas firmas de conformidad.

**Artículo 103°.-** La adjudicación en acto público y abierto realizada al inicio del año escolar deberá comenzar con el primer aspirante de la lista oficial vigente.

- » En esta primera adjudicación, los postulantes podrán liberar el cargo en el que se vienen desempeñando y adjudicarse otra suplencia de su preferencia, siempre que no se encuentren en uso de licencia por largo tratamiento o cambio de función. El adjudicarse un nuevo cargo implica la renuncia al cargo en el que se venía desempeñando.
- » Las vacantes que se produzcan durante dicha adjudicación, se sumarán a las existentes en la convocatoria en una lista paralela para ser cubiertas en el mismo acto concursal.

» DDE. Organización de concursos públicos de interinatos y suplencias para cargos de ingreso y ascenso

» primer concurso del año y sucesivos para interinatos y suplencias

- » Aquel docente que por razones particulares decida no optar en un primer ofrecimiento deberá manifestarlo pidiendo reserva para la próxima vuelta, conservando el derecho a realizar su opción en posteriores ofrecimientos en el mismo acto concursal.
- » En los sucesivos actos de adjudicación durante el año, se podrá renunciar dentro de un mismo listado para adjudicar una suplencia igual o mayor a noventa (90) días.
- » Se procederá con el listado oficial desde el último orden de mérito que adjudicó en el concurso anterior. Se reiniciará tantas veces hasta que no queden aspirantes del listado. Luego se pasará al listado complementario.
- » Toda necesidad de cobertura de cargos de ingreso originada por el movimiento hacia un cargo de ascenso o mayor jerarquía funcional publicado o convocado a concurso; se cubrirá/cubrirán en el mismo acto concursal.

En cada acto de adjudicación, excluyendo el primero del año, se deberá tener en cuenta para comenzar los ofrecimientos a las situaciones contempladas en el Artículo 105° (continuidad pedagógica) y Artículo 108° (situación pendiente).

**Artículo 104°.-** Para la cobertura de los cargos iniciales, como interinos o suplentes, el Director Departamental de Escuelas designará por estricto orden de mérito citando:

**a)** A los aspirantes con título docente de la lista oficial hasta terminarla. Se iniciará las veces que fuese necesaria hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.

Si no aceptasen el primer ofrecimiento, seguirán conservando el mismo lugar en el orden de méritos para los siguientes ofrecimientos.

**b)** A los aspirantes con título docente inscriptos en lista complementaria. Se reiniciará las veces que fuese necesaria hasta que no queden postulantes en condiciones de aceptar el cargo.

En todos los casos los aspirantes a desempeñarse en zona rural o de islas tendrán prioridad si cumplimentan con lo establecido en los Artículos 71° y 72° de la presente norma.

En todos los casos tendrá prioridad el personal con título docente y en ausencia de aspirantes se reiniciará la lista ofreciendo por la vía de la excepción, acumulando hasta dos (02) cargos, en el marco de lo establecido en el **Artículo 40° de la Constitución de Entre Ríos.**

Teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se dará prioridad al docente que se desempeña en turno contrario en el mismo establecimiento en que se produzca la suplencia procediendo por estricto orden de mérito del listado para suplencias.

En caso de existir la continuidad en la suplencia el agente designado por **Artículo 40° de la Constitución de Entre Ríos** sólo podrá tener la continuidad en la suplencia que se venía desempeñando, siempre y cuando no haya otro aspirante que reúna las condiciones previstas en la presente norma, sin la excepcionalidad

*» procedimiento para la cobertura*

dad del artículo constitucional mencionado, y cesará al finalizar el ciclo lectivo.

Agotada dicha instancia, se designará al personal con título habilitante, supletorio o idóneo, en ese orden de prelación, a excepción del Maestro de Ciclo, considerando siempre primero el listado oficial y luego complementario, cuya competencia de título así lo establezca.

Todo aquel aspirante que se adjudique como idóneo, será designado como suplente a término fijo y cesará al finalizar el ciclo lectivo.

» *continuidad pedagógica*

**Artículo 105°.-** La autoridad de designación, en el acto concursal, podrá variar excepcionalmente el orden de lista cuando el aspirante se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo ciclo lectivo en suplencia en el mismo cargo, al frente del mismo grupo de alumnos y siempre que esta designación, con la conformidad del docente, sea aconsejable por el equipo directivo en atención a las necesidades pedagógicas o al mejor funcionamiento del establecimiento educativo, comprendiendo tanto al docente inscripto en lista oficial como en lista Complementaria.

La Dirección Departamental de escuelas y el supervisor zonal adoptarán igual criterio para la cobertura de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma unidad educativa o en la misma zona respectivamente.

**La designación por continuidad pedagógica cesará indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo, con las tareas complementarias de febrero.** Ante la renuncia a una suplencia, en la que venía desempeñando, no se puede solicitar la continuidad pedagógica en ese mismo cargo.

» *alteración de listas*

**Artículo 106°.-** Toda vez que se altere el orden de lista en virtud del artículo anterior, la autoridad de designación informará a Jurado de Concursos. Si se comprobara cualquier irregularidad, el responsable será pasible de severa sanción disciplinaria.

» *suplencias mayores y menores a 45 días*

**Artículo 107°.-** Cuando el docente participe en concursos públicos de suplencias o interinatos iguales o mayores a cuarenta y cinco (45) días, organizados por las Direcciones Departamentales de Escuelas, deberá manifestar su opción en forma inmediata y tomar posesión en forma efectiva, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 40° de la presente norma, siempre que la suplencia o interinato supere el término de la licencia. En el caso de suplencias menores a cuarenta y cinco (45) días, si se encuadra en las causales señaladas, no perderá el orden de mérito en el nivel inicial, primario y sus modalidades y deberá ser convocado cuando finalice la causal, se acredite la documentación correspondiente y se produzca la primera vacante.

El docente que rechace el ofrecimiento deberá manifestarlo públicamente debiendo constar en acta.

**Artículo 108°.-** La autoridad de designación podrá variar el orden de la lista y realizar el ofrecimiento según el procedimiento del Artículo 104° de la presente norma, solamente cuando se encuentre un docente en situación pendiente, entendiéndose por ello no haber cumplido el tiempo establecido por el Tribunal de Calificación y Disciplina para obtener calificación en el ciclo lectivo. Las designaciones de estas situaciones pendientes se realizarán teniendo en cuenta el orden cronológico según la fecha de cese, respetando la prioridad del listado oficial por sobre el listado complementario, y la necesidad de agotar las instancias previstas para cada listado según la presente norma.

En el caso de presentarse un mismo docente con situación pendiente en diferentes listados o niveles, cumplimentado el tiempo mínimo para obtener calificación implicará la finalización de dicha situación en todos los casos.

La renuncia a una suplencia a la que se accedió por situación pendiente implica la pérdida de esta situación en todos los casos.

» *situación pendiente*

**Artículo 109°.-** Para la cobertura de cargos de **Bibliotecario Escolar** como interino o suplente se tendrá en cuenta el carácter pedagógico de la tarea, estableciendo el siguiente orden de prioridad:

- a) El personal titular de la escuela, inscripto en listado oficial y con título docente en la especialidad.
- b) Aspirante inscripto en listado oficial con título docente en la especialidad.
- c) Aspirante inscripto en listado complementario, con título docente en la especialidad, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- d) El personal titular de la escuela, inscripto en el listado oficial, con título habilitante para la especialidad.
- e) Aspirante inscripto en listado oficial, con título habilitante para la especialidad.
- f) Aspirante inscripto en listado complementario, con título habilitante para la especialidad, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- g) El personal titular de la escuela, inscripto en listado oficial, con título supletorio
- h) Aspirante inscripto en listado oficial, con título supletorio
- i) Aspirante inscripto en listado complementario, con título supletorio, dando prioridad al personal titular de la escuela si lo hubiere.
- j) El maestro titular de la escuela que no estuviera inscripto en ningún listado y que reúna mayores antecedentes.
- k) El maestro no titular de la escuela que reúna mayores antecedentes.

Para la cobertura de suplencias en dicho cargo, de acuerdo a la función que desarrolla, se considerará de mayor jerarquía funcional que el de Maestro de Ciclo.

» *bibliotecario escolar: requisitos*

» director 4º categoría

**Artículo 110°.-** Para la designación de un interinato o suplencia en el cargo de **Director de cuarta (4º) categoría** se deberá seguir el siguiente procedimiento:

- a) Realizar la convocatoria según lo previsto en el Artículo 102º de la presente norma.
- b) Designar atendiendo al orden de mérito de aspirantes a suplencias para el cargo Director de Cuarta Categoría del listado oficial, dando prioridad al docente titular del establecimiento donde se produzca la vacante o suplencia.

En el caso de agotarse el listado oficial específico para el cargo, se deberá realizar una segunda convocatoria aclarando que de no cubrirse la suplencia con el listado oficial, se elaborará un orden de mérito con los aspirantes presentes de acuerdo a su puntaje del listado oficial vigente, atendiendo a la prelación siguiente:

- » Director de Personal Único titular/Maestro titular de la institución.
- » Maestro de Ciclo titular/Bibliotecario titular.

Los aspirantes designados no cesarán al finalizar el ciclo lectivo. Agotadas las instancias anteriores se elaborará un nuevo orden de mérito con los aspirantes presentes sin el requisito de la titularidad, de acuerdo a su puntaje del listado oficial vigente. Se designarán por **Artículo 80º del Estatuto Docente Enterrriano:**

- » Maestro de Ciclo interino o suplente/Bibliotecario interino o suplente.

Las designaciones en el marco del **Artículo 80º del Estatuto del Docente Enterrriano** cesarán al finalizar el ciclo lectivo.

En el acta del concurso deberá constar el orden de prelación de los aspirantes presentes.

**Artículo 111°.-** Los cargos de ascenso de instituciones de nivel de **Educación Inicial o Primaria de Jornada Simple, Jornada Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue y de las modalidades de Educación Especial, de Educación de Jóvenes y Adultos, de Educación en Contextos de Privación de Libertad**, con carácter de interinos o suplentes, se cubrirán por concursos, en actos públicos, según las siguientes prescripciones:

- a) Tendrá prioridad el docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.
- b) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo al que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. En caso de existir más de un aspirante en iguales

» suplencias en cargos de ascenso:  
procedimiento concursal

*Las Resoluciones 06911/21 CGE y 1318/22 CGE disponen transitoriamente la aplicación del ordenamiento de prioridades de oposiciones específicas y no específicas hasta tanto se homologuen los acuerdos referidos al Art. 111º y concordantes del presente reglamento.*

condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.

- c) A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el sistema de oposición específico para el cargo, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.
- d) A falta de opción, se dará prioridad al docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el sistema de oposición **no** específico para el cargo que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente.
- e) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargos directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el sistema de oposición **no** específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.
- f) A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y tenga aprobado el sistema de oposición **no** específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.
- g) A falta de opción, se cubrirá con el directivo titular que se desempeñe en ese establecimiento, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de secretario
- h) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de secretario.
- i) A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes dando prioridad al docente titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.
- j) A falta de opción, se cubrirá por concurso de antecedentes, previa compulsas, con un maestro de ciclo titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia, que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y que se encuentre en actividad.
- k) A falta de opción, con un maestro de ciclo titular sin el requisito de antigüedad, pero sí de concepto. Dando prioridad al

docente de la institución.

- l) A falta de opción, con un maestro de ciclo interino o suplente que reúna los requisitos de antigüedad y concepto. Dando prioridad al docente de la institución.

Los aspirantes comprendidos en los incisos k) y l) se designarán como **Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano**.

Todas las situaciones no contempladas deberán ser remitidas a Jurado de Concursos.

### PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA PRIORIDAD DE LOS LISTADOS DE OPOSICIÓN VIGENTE ESPECÍFICA Y NO ESPECÍFICA

[Resolución 0691/21 CGE - rectificada por Resolución 1382/23 CGE]

Este procedimiento y las prioridades que se establecen en la presente normativa, serán de aplicación inmediata y tendrán vigencia hasta tanto se apruebe un nuevo acuerdo paritario que reforme el reglamento de concursos y contemple la situación de todos aquellos docentes que han rendido y aprobado las instancias de oposición. Otorgándose la prioridad que establece el Artículo 38° de la normativa concursal vigente.

El presente acuerdo se aplicará a los concursos de suplencias de ascensos del nivel inicial y primario y sus modalidades, que se convoquen para su cobertura a partir de la regularización en el marco de la Resolución N° 0383/21 CGE, los que se adjudicarán con el ordenamiento que aquí se establece teniéndose en cuenta para ello, los listados de oposición vigentes de Supervisión y Secretarios para el ascenso como titular y listado de suplencias de ascenso vigentes, todo en concordancia con el mecanismo del Artículo 111° de la Resolución N° 783/12 MT y con la siguiente interpretación en su lectura para su aplicación:

**Se deberá recurrir según corresponda al listado de aspirantes para ascenso como titular con oposición (específica o no específica) vigente priorizando el de máxima jerarquía.**

- a) Tendrá prioridad el docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición Específico para el cargo que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.
- b) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo al que aspira, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. En caso de existir más de un aspirante en iguales condiciones se priorizará al de mayores antecedentes.

*continúa »*

- c) A falta de opción, se recurrirá al listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición específico para el cargo, instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.
- d) A falta de opción, se dará prioridad al docente directivo titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia, sin importar el cargo que ostente.
- e) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y conceptos exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras conserve vigencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.
- f) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes a interinatos y suplencias en cargos directivos siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y tenga aprobado el Sistema de Oposición NO específico para el cargo al que aspira instrumentado por el Consejo General de Educación, mientras tenga vigencia, dándose prioridad al docente titular en el establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia. Se priorizará como examen no específico el de máxima jerarquía aprobado.

**Recurrir al Listado Oficial de Suplencias de Ascenso vigente en el orden Sin instancia de Oposición**

- g) A falta de opción, se cubrirá con el Directivo titular que se desempeñe en ese establecimiento, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de secretario.
- h) A falta de opción, se cubrirá con el docente titular que desempeñe en ese establecimiento una suplencia en cargo directivo siempre que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad, en estricto orden jerárquico descendente hasta el cargo de Secretario.
- i) A falta de opción, se recurrirá al Listado oficial de aspirantes dando prioridad al docente titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia.

**Recurrir al listado oficial de suplencias de maestro de grado o maestro de sección vigente según corresponda**

- j) A falta de opción, se cubrirá por concurso de antecedentes, previa compuls, con un Maestro de Ciclo titular del establecimiento donde se produzca la vacante y/o suplencia, que reúna los requisitos de antigüedad y concepto exigidos para la titularidad y que se encuentre en actividad.

**Se designarán por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano (segunda convocatoria)**

- k) A falta de opción, con un Maestro de Ciclo titular sin el requisito de antigüedad, pero sí de concepto. Dando prioridad al docente de la institución.
- l) A falta de opción, con un Maestro de Ciclo interino o suplente que reúna los requisitos de antigüedad y concepto. Dando prioridad al docente de la institución.

## PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE SUPLENCIAS DE CARGOS DE SUPERVISIÓN

[Resolución 1318/22 CGE]

*Procedimiento otorgando la prioridad que establece el Artículo 38° del Reglamento de Concursos homologado por Resolución N° 783/12 MT con los aspirantes presentes en el acto concursal o inscriptos vía correo electrónico a la dirección indicada en la convocatoria publicada en la página oficial de Consejo General de Educación ([www.entrerios.gov.ar/cge](http://www.entrerios.gov.ar/cge)):*

- a) Se tendrá en cuenta en primer lugar a los aspirantes inscriptos que cuenten con la Oposición específica vigente para la titularidad. La nómina de los aspirantes se ordenará teniendo en cuenta el puntaje del listado para la titularidad.
- b) Agotada la nómina de aspirantes inscriptos para los departamentos y/o zonas convocadas, se deberá ordenar a los aspirantes inscriptos de otras zonas y/o sedes con preferencia teniendo en cuenta el Orden de Mérito del listado para la titularidad siempre que cuenten con la Oposición específica para el cargo.
- c) Agotado este ordenamiento se tendrá en cuenta a los aspirantes con Oposición no específica vigente –priorizando el orden jerárquico– para el cargo del listado para la titularidad.
- d) Agotada esta instancia se procederá a concursar con los aspirantes sin instancia de oposición vigente, del listado oficial de aspirantes para suplencias de ascenso inscriptos para la convocatoria.

**Artículo 2° [Resolución 1318/22 CGE].-** Establecer que en cada convocatoria a concurso de suplencias de ascenso, deberá generarse un nuevo ordenamiento con los aspirantes inscriptos teniendo en cuenta los incisos a), b), c) y d) desarrollados en el Artículo precedente.

**Artículo 3° [Resolución 1318/22 CGE].-** Dejar aclarado que el/la docente que haya seleccionado Departamentos y/o zonas de preferencia podrá hacer opción en una nueva convocatoria dentro de los departamentos en los cuales se inscribió.

» *antigüedad requerida para cubrir cargo en Jornada Completa y Jóvenes y Adultos*

**Artículo 112°.-** Para la cobertura de cargos de ascenso en **Escuelas de Jornadas Completa, Jornada Completa con Anexo Albergue, Escuelas de Educación de Jóvenes y Adultos, Escuelas de Educación Integral, Escuelas en Contextos de Privación de Libertad**, como interinos y suplentes además de las condiciones establecidas en el Artículo 111° de la presente norma se deberá tener una antigüedad mínima de dos (02) años en este tipo de instituciones escolares.

» *cobertura transitoria cargos de ascenso: docente del establecimiento, orden jerárquico descendentes*

**Artículo 113°.-** Los interinatos o suplencias en los cargos de **Director, Vicedirector o Secretario**, hasta la designación del interino o suplente, prevista en el artículo anterior, deberá ser desempeñada, transitoriamente, por un docente del establecimiento, en orden jerárquico descendente hasta maestro de ciclo, titular, interino o suplente, por orden de prelación.

**Artículo 114°.-** Para la cobertura en la **Modalidad Domiciliario Hospitalario** se requerirán los siguientes requisitos:

» *cobertura modalidad domiciliario hospitalario*

» **En el Nivel Inicial:** personal con título docente del nivel. Contar con dos (02) años de antigüedad en el nivel o modalidad. Será designado como suplente. Se cubrirá con el listado oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Inicial, hasta tanto se cuente con listado específico de la modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

» **En el Nivel Primario:** personal con título docente del nivel. Acreditar con dos (02) años de antigüedad en el nivel o modalidad. Será designado como suplente. Se cubrirá con el listado oficial para interinatos y suplencias del nivel de Educación Primaria, hasta tanto se cuente con listado específico de la modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

» **En la Modalidad de Jóvenes y Adultos de Nivel Primario:** personal con título docente del nivel. Contar con dos (02) años de antigüedad en la modalidad, continua o discontinua. Será designado como suplente. Se cubrirá con el listado oficial para interinatos y suplencias de la Modalidad de Jóvenes y Adultos, hasta tanto se cuente con listado específico de la modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

» **En la Modalidad de Educación Especial:** contar con título docente de la modalidad. Acreditar dos (02) años de antigüedad en la modalidad. Será designado como suplente. Se cubrirá con el listado oficial para interinatos y suplencias de la modalidad de Educación Especial, hasta tanto se cuente con listado específico de la modalidad. Tendrán prioridad los docentes que acrediten formación en la Modalidad Domiciliario Hospitalario.

**Artículo 115°.-** Para el ascenso en la **modalidad Educación en Contexto de Privación de Libertad**, hasta tanto se cuente con maestros titulares con cinco (05) años de antigüedad, podrán ascender al cargo de director de Escuela de Unidad Penal, los que reúnen los requisitos para dicho cargo en la modalidad de Jóvenes y Adultos para el nivel primario.

» *ascenso modalidad educación contexto privación de libertad*

**Artículo 116°.-** Para la evaluación de proyectos, en espacios o talleres donde no hay competencias o se requieran idóneos, será la institución o el equipo de supervisores, según corresponda, quienes elaborarán y darán a conocer los requerimientos para la presentación de los mismos definiendo los lineamientos que orienten a los aspirantes para la elaboración de la propuesta.

» *evaluación de proyectos*

El equipo directivo junto al supervisor de zona del nivel o modalidad correspondiente y/o el equipo de supervisores de Jóvenes y Adultos, Educación Artística, Tecnología y Educación Física; tendrán a su cargo la evaluación definitiva de los proyectos presentados teniendo en cuenta la siguiente escala de valoración, de acuerdo a los criterios y requerimientos solicitados:

- » El conocimiento de la realidad social de los niños, jóvenes y adultos.
- » El compromiso con la educación.
- » La pertinencia del proyecto con lo requerido
- » La viabilidad del mismo
- » La inclusión de los contenidos transversales.

**Título/s:** según las competencias previstas en el compendio de títulos provincial. Se priorizará el título. Se valorará con un máximo de diez (10) puntos.

**Antecedentes:** vinculados a trabajos con sectores vulnerables socialmente. Se valorará con un máximo de dos (02) puntos.

**Proyecto:** se tendrán en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

**Defensa del Proyecto:** se deberá considerar las argumentaciones académicas y el compromiso con el proyecto. Se valorará con un máximo de cuatro (04) puntos.

La evaluación total del proyecto será de un máximo de veinte (20) puntos.

Estas designaciones serán por el término de un año con posibilidad de extenderse un año más, en caso que resulte pertinente a la propuesta pedagógica de la institución.

Confeccionado el orden de mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes

**Artículo 117°.-** La convocatoria a concurso se realizará complementariamente en los medios de comunicación impresos, radiales o virtuales más usuales en la comunidad y en el sitio web del Consejo General de Educación.

» convocatoria: medios de difusión

## TÍTULO IV

### « NIVEL DE EDUCACIÓN SECUNDARIA Y SUS MODALIDADES »

#### CAPÍTULO I. INGRESO A CARGOS INICIALES Y/U HORAS CÁTEDRA

**Artículo 118°.-** El ingreso a la docencia como titular, interino o suplente en los establecimientos de Nivel Secundario dependientes de la Dirección de Educación Secundaria, la Dirección de Educación Técnico Profesional y la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos se efectuará por credencial de puntaje según normativa de competencia de título vigente en los siguientes cargos iniciales y/u horas cátedra:

- » Preceptor
- » Bibliotecario
- » Preceptor de residencia estudiantil
- » Maestro de 1° año
- » Maestro de Enseñanza General para el ciclo de adolescentes de formación profesional
- » Maestro de Enseñanza Práctica (MEP) de Educación Técnico Profesional o equivalentes [profesor de Taller Modular/ pro-

» ingreso al nivel secundario

profesor de Taller de Vinculación con el Mundo del Trabajo y la Producción (VMTyP)/Sector de Tecnología Específica “en...” (STE)]

- » Instructor de Centro de Formación Profesional
- » Instructor de Escuela Agrotécnica (sectores Vegetal/Animal/Industrial)
- » Auxiliar Docente de Laboratorio de “...”
- » Auxiliar Docente de Trabajos Prácticos (ADTP) de “...”
- » Auxiliar de la Acción no Formal de escuela agrotécnica
- » Profesor de horas cátedra
- » Tutor Domiciliario Hospitalario
- » Orientador Educativo con perfil pedagógico.
- » Orientador Educativo con perfil psicológico.

**Artículo 119°.-** Para la cobertura como titular, interino o suplente del cargo **Preceptor de Residencia Estudiantil** en la modalidad Técnico Profesional, se deberá garantizar la presencia del mismo sexo que los alumnos o alumnas residentes.

» *preceptor de residencia estudiantil*

**Artículo 120°.-** Para el ingreso como **titular** en los cargos de Maestro de Enseñanza Práctica (MEP) en talleres de “(...)”, Profesor de Taller Modular, Profesor de Taller de Vinculación con el Mundo del Trabajo y la Producción (VMTyP), Sectores de Tecnología Específica en “(...)”, Instructor de Centro de Formación Profesional en “(...)”, Instructor de Escuela Agrotécnica en “(...)” de la **modalidad Técnico Profesional**, el aspirante deberá acreditar título según competencia establecida en resolución específica y además, desempeño durante un período no menor a dos (2) años, continuos o discontinuos, en el taller o sector productivo a concursar de las escuelas oficiales.

» *modalidad ETP: ingreso*

Para el ingreso a los cargos mencionados precedentemente como **interino o suplente**, se priorizará al personal que tenga los requisitos mencionados y a quienes se hayan desempeñado en el taller específico o sector productivo a concursar. Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

**Artículo 121°.-** Para el ingreso como titular en el cargo **Profesor de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes** de escuelas técnicas, agrotécnicas y centros de Formación Profesional, el aspirante deberá acreditar título según competencia establecida en resolución específica y:

» *prácticas profesionalizantes: ingreso*

- » Desempeño en espacios específicos de la especialidad a concursar durante cinco años (5) continuos o discontinuos de los cuales dos (2) deberán ser en talleres de escuelas técnicas, agrotécnicas y centros de Formación Profesional oficiales; o
- » Cinco (5) años de desempeño continuos o discontinuos en espacios específicos de la especialidad a concursar, de los cuales dos (2) deberán ser en prácticas profesionalizantes de escuelas oficiales o
- » Cinco (5) años de desempeño continuos o discontinuos en

» *auxiliar acción no formal:  
ingreso*

- Proyecto de Prácticas Profesionalizantes de escuelas técnicas, agrotécnicas y/o centros de Formación Profesional oficiales.
- » Para el ingreso como interino o suplente en el cargo Profesor de Proyecto de Prácticas Profesionalizantes de escuelas técnicas, agrotécnicas y centros de Formación Profesional, se priorizará al personal que tenga los requisitos mencionados precedentemente.
  - » Para la cobertura de suplencias en dichos cargos, de acuerdo a las funciones que desarrollan, se considera mayor jerarquía funcional con respecto del profesor de hora cátedra.
  - » Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

**Artículo 122°.-** Para el ingreso como titular al cargo de **Auxiliar de la Acción No Formal** de escuela agrotécnica, deberá tener tres (3) años de desempeño en la especialidad Agrotécnica, continuos o discontinuos, o cinco (5) períodos no inferiores a siete (7) meses en el nivel secundario continuos o discontinuos.

Para el ingreso al cargo como **interino o suplente** se priorizará al personal que tenga los requisitos mencionados precedentemente. Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano.

Para acceder como **interino o suplente** deberá tener dos (2) años de antigüedad en la docencia, como mínimo, continuos o discontinuos. Sólo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito, se podrá eximir del mismo a las y los docentes que aspiren al cargo.

» *modalidad jóvenes y adultos:  
ingreso*

**Artículo 123°.-** El ingreso como **titular** a las modalidades de **Educación de Jóvenes y Adultos y de Educación en Contextos de Privación de Libertad** se regirá con los mismos criterios y requisitos que para la Educación Secundaria, debiendo cumplimentar además, tres (3) años de antigüedad continuos o discontinuos en el nivel, de los cuales dos (2) años continuos o discontinuos deberán ser en la modalidad a concursar. Solo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Para acceder como **interino o suplente**, deberá tener dos (2) años continuos o discontinuos de antigüedad en la docencia como mínimo. Solo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

» *tutor domiciliario-  
hospitalario: suplencia*

**Artículo 124°.-** Para el ingreso en carácter **suplente** al cargo de **Tutor Domiciliario Hospitalario** se deberá acreditar al momento de la inscripción ordinaria:

- » Dos (2) años de desempeño en el nivel, continuos o discontinuos.
- » Tendrá prioridad el o la docente del curso del establecimiento al que concurre el estudiante; de no haber aspirante se dará prioridad a docentes del establecimiento. En ambos casos de-

berán registrar la evaluación para el cargo.

- » Quienes no reúnan los requisitos serán designados por Artículo 80° del Estatuto Docente Entrerriano.

**Artículo 125°.-** Para el ingreso como **titular** al cargo de **Orientador Educacional con Perfil Pedagógico y/u Orientador Educacional con Perfil Psicológico**, deberán tener al momento de la inscripción ordinaria tres (3) años continuos o discontinuos de desempeño en el nivel. Sólo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Para acceder como **interino o suplente**, deberá tener dos (2) años de antigüedad en la docencia, continuo o discontinuo, como mínimo. Sólo en el caso de no existir aspirantes que acrediten este requisito se podrá eximir del mismo a los docentes que aspiren al cargo.

Quienes no reúnan el requisito serán designados por Artículo 80° del Estatuto Docente Entrerriano.

» *orientador educacional con perfil pedagógico: ingreso*

» *orientador educacional con perfil psicológico: ingreso*

## CAPÍTULO II. EL ASCENSO A CARGOS DE CONDUCCIÓN DIRECTIVA Y NO DIRECTIVA

**Artículo 126°.-** El ascenso en la docencia como titular, interino o suplente en la Educación Secundaria, de Educación Técnico Profesional, de Educación de Jóvenes y Adultos/Contexto de Privación de Libertad, de Educación Artística y/o Centros de Educación Física, podrá efectuarse en los siguientes cargos:

### CARGOS DE CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA:

- » Jefe de Sección Escuela Técnica/Agrotécnica/Formación Profesional
- » Jefe de Mantenimiento de Escuela Agrotécnica
- » Jefe de Residencia Estudiantil Escuela Técnica/Agrotécnica
- » Coordinador de la Acción No Formal
- » Asesor Pedagógico

### CARGOS DE CONDUCCIÓN DIRECTIVA:

- » Jefe de Talle
- » Jefe de Enseñanza y Producción
- » Jefe General de Enseñanza Práctica
- » Secretario
- » Regente
- » Rector / Vicerrector
- » Rector / Vicerrector con Anexo Superior
- » Supervisor de Zona

» *ascenso: cargos de conducción directiva y no directiva*

**Artículo 127°.-** Para el ascenso en la **Educación Secundaria y sus modalidades**, además de los requisitos establecidos en el Título I Consideraciones Generales de la presente norma, se requerirán al momento de la inscripción las condiciones de antigüedad en la docencia, en la modalidad, frente a cátedra, titularidades, competencia de títulos según normativa vigente y conceptos que se estipulan a continuación:

» *ascenso: requisitos*

### **CARGOS DE CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA**

#### **Jefe de Sección Escuela Técnica / Agrotécnica / Formación Profesional:**

- a) Tener dos (2) años de antigüedad continuos o discontinuos en la docencia del nivel, en la modalidad y frente a cátedra en alguno de los talleres o sectores productivos de la sección a concursar.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

#### **Jefe de Mantenimiento de Escuelas Agrotécnicas:**

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad a concursar y frente a cátedra, de los cuales dos (2) años continuos o discontinuos deben ser en los sectores productivos.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

#### **Jefe de Residencia Estudiantil Escuelas Técnica/Agrotécnica:**

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad a concursar y frente a cátedra.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

#### **Coordinador de la Acción No Formal en Escuelas Agrotécnicas:**

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad a concursar y frente a cátedra.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

#### **Asesor Pedagógico:**

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, como profesor de horas cátedra en el nivel secundario o tener desempeño en el cargo que aspira de dos años calendario en períodos no inferiores a siete (7) meses.
- b) Haber asistido y aprobado o dictado cursos de perfeccionamiento docente reconocidos por el Consejo General de Educación u otros organismos oficiales o universidades en materia de Pedagogía y Didáctica en los últimos cinco (5) años, continuos o discontinuos, o desempeño en el cargo al

cual aspira de dos (2) años calendario en período no inferior a siete (7) meses anteriores al cierre de inscripción.

- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos dos (2) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

## **CARGOS DE CONDUCCIÓN DIRECTIVA**

### **Secretario:**

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel de los cuales tres (3) años, continuos o discontinuos, en la modalidad a concursar.
- b) Poseer titularidad en el nivel secundario.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

### **Jefe General de Enseñanza Práctica:**

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad y frente a cátedra, de los cuales tres (3) años, continuos o discontinuos, deben ser en los talleres de escuelas técnicas.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

### **Jefe de Enseñanza y Producción:**

- a) Tener cinco (5) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, en la modalidad y frente a cátedra, de los cuales tres (3) años, continuos o discontinuos, deben ser en sectores productivos de escuelas agrotécnicas.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

### **Jefe de Taller Escuelas Técnicas:**

- a) Tener con cinco (05) años continuos o discontinuos de antigüedad en la docencia del nivel, de los cuales tres (03) años continuos o discontinuos deberán ser en talleres de Escuelas Técnicas.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos tres (3) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

### **Regente Centro de Educación Física:**

- a) Tener ocho (8) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años, continuos o discontinuos, deberán ser en Centros de Edu-

cación Física y cinco (5) años frente a cátedra en el nivel secundario.

- b) Poseer titularidad en el nivel secundario.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

**Regente de Escuelas Técnicas:**

- a) Tener con ocho (08) años continuos o discontinuos de antigüedad en la docencia del nivel, de los cuales los últimos cinco (05) años continuos o discontinuos deberán ser en la modalidad Técnico Profesional y cinco (05) años continuos o discontinuos frente a cátedra.
- b) Poseer titularidad en la modalidad técnico profesional.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy bueno (MB) en los últimos cinco (05) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

**Rector/Vicerrector Centros de Educación Física:**

- a) Tener diez (10) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años continuos o discontinuos deben ser en Centros de Educación Física y frente a cátedra.
- b) Poseer titularidad en el nivel secundario.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

**Rector/Vicerrector de Educación Técnico Profesional:**

- a) Tener diez (10) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años continuos o discontinuos deben ser en la modalidad y frente a cátedra.
- b) Poseer titularidad en la modalidad Técnico Profesional.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

En el caso de las Escuelas de Educación Técnico Profesional con Anexo Superior se requerirá además, tener cinco (5) años de desempeño, continuos o discontinuos, en una unidad curricular de nivel superior no universitario dependiente del Consejo General de Educación (CGE).

**Rector/Vicerrector de Educación Secundaria/Secundaria de Jóvenes y Adultos, Secundaria en Contextos de Privación de Libertad, Escuelas Especializadas en Arte:**

- a) Tener diez (10) años de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel, de los cuales cinco (5) años, continuos o discontinuos, deben ser en la modalidad y frente a cátedra.
- b) Poseer titularidad en el nivel secundario.

- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos, comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma. En el caso de las Escuelas Secundarias con Anexo Superior se requerirá además, tener cinco (5) años de desempeño en una unidad curricular de nivel superior no universitario, dependiente del Consejo General de Educación (CGE).

**Supervisor de Zona: Supervisor de Secundaria/Técnico Profesional/Artística/Jóvenes y Adultos/Contexto de Privación de Libertad y Educación Física:**

- a) Tener doce (12) de antigüedad, continuos o discontinuos, en la docencia del nivel de los cuales cinco (5) años, continuos o discontinuos, deben ser como rector o vicerrector (en forma indistinta) en la modalidad a concursar.
- b) Ser titular como rector o vicerrector de la modalidad a concursar o tener cinco (5) años continuos o discontinuos de desempeño en el cargo y titularidad en el nivel.
- c) Haber obtenido concepto no inferior a Muy Bueno (MB) en los últimos cinco (5) períodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por Artículo 61 de la presente norma.

Anexo 2: Cuadro de requisitos para cargos de ascenso de conducción directivos y no directivos

*« ver página siguiente »*

Los profesores de espacios curriculares pertenecientes a los campos de la formación general o de la formación específica de los diseños curriculares de Educación Secundaria y de Jóvenes y Adultos y que se desempeñan en escuelas de la modalidad Técnico Profesional, podrán participar en concursos de ascenso a cargos de conducción en establecimientos de Educación Secundaria y de Educación de Jóvenes y Adultos, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la presente norma.

Cargos	Antigüedad			Otros requisitos					Concepto
	En el nivel	En la modalidad a concursar	Fuente a cédula	Titularidad en el nivel					
				Escuela Secundaria	Técnico Profesional	Educación Artística	Jóvenes y Adultos / Contrato de Privación de la Libertad	Educación Física	
<b>CONDUCCIÓN NO DIRECTIVA</b>									
Jefe de Sección de Escuela Técnica / Agromotriz / Formación Profesional	2 años	2 años	2 años en algún Taller o sección productivos de la sección a concursar	--	x	--	--	--	No inferior a Muy Bueno en los últimos 2 periodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.
Jefe de Mantenimiento de Escuelas Agromotrices	5 años	5 años	5 años, de los cuales 2 años en los sectores productivos	--	x	--	--	--	
Jefe de Residencia Estudiantil Escuelas Técnicas / Agromotrices	5 años	5 años	5 años	--	x	--	--	--	
Coordinador de la Acción no Formal de Escuelas Agromotrices	5 años	5 años	--	--	x	--	--	--	
Auxiliar Pedagógico	--	--	5 años o 2 en el cargo	--	--	--	--	--	
<b>CONDUCCIÓN DIRECTIVA</b>									
Secretario	5 años	3 años	--	--	--	x	--	--	No inferior a Muy Bueno en los últimos 3 periodos evaluados al docente, continuos o discontinuos comprendidos entre los 10 años de calificación establecidos por artículo 61 de la presente norma.
Jefe de Taller de Escuela Técnica / Jefe de Enseñanza y Producción / Jefe General de Enseñanza Práctica	5 años	5 años	5 años de los cuales 3 años en talleres de escuela técnica / sector productivo	--	x	--	--	--	
Regente de ETP	8 años	5 últimos años	5 años	--	x	--	--	--	
Regente de Centro de Educación Física	8 años de los cuales 5 años en C.E.F.	--	5 años en C.E.F.	--	--	x	--	--	
Rector, Vicerrector Centros de Educación Física	10 años de los cuales 5 años en C.E.F.	--	5 años en C.E.F.	--	--	x	--	--	
Rector, Vicerrector Educación Técnico Profesional (*)	10 años	5 años	5 años	--	x	--	--	--	
Rector, Vicerrector Secundaria / Secundaria Jóvenes y Adultos / Contrato de Privación de la Libertad / Escuelas Especializadas en Arte (*)	10 años	5 años	5 años	--	--	x	--	--	
Supervisor de Zona	12 años	5 años como Rector o Vicerrector	--	Titular como rector o vicerrector o 5 años de desempeño en el cargo y titularidad en el nivel		Titular como rector o vicerrector o 5 años de desempeño en el cargo y titularidad en el nivel	Titular como rector o vicerrector o 5 años de desempeño en el cargo y titularidad en el nivel	--	

### CAPÍTULO III. CARACTERÍSTICAS GENERALES DE LOS CONCURSOS, INSCRIPCIONES Y CREDENCIALES

#### Artículo 128°.-

**De la inscripción:** Todo aspirante a la docencia tiene derecho a solicitar su credencial de puntaje para los cargos y/o espacios curriculares en las que su título tenga competencia, según el siguiente procedimiento:

» **Título docente:** una vez obtenido el título o constancia de título en trámite con carácter docente, previa inscripción del mismo en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, en cualquier época del año, podrá inscribirse y registrar antecedentes de formación docente continua en el sitio web del CGE que se habilite para tal fin, con los topes establecidos en el período vigente y solicitar la credencial de puntaje.

Se deberá elevar a Jurado de Concursos el formulario de inscripción impreso por duplicado y copia de los antecedentes de formación docente continua autenticada por la autoridad

» inscripción

» actualización

» carga de antecedentes

competente.

Se le emitirá credencial en todos los cargos y espacios curriculares en las que su/s título/s tenga/n competencia.

- » *Título habilitante y supletorio*: una vez obtenido el título o constancia de título en trámite con carácter habilitante o supletorio, previa inscripción del mismo en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, en cualquier época del año, podrá inscribirse y registrar antecedentes de Formación Docente Continua en el sitio web del Consejo General de Educación que se habilite para tal fin.

Se deberá elevar a Jurado de Concursos el formulario de inscripción impreso por duplicado y copia de los antecedentes de formación docente continua autenticada por la autoridad competente.

**De la actualización:** Se efectuará un corte anual al 31 de julio de cada año a los fines de proceder a las evaluaciones con los topes establecidos en el período vigente y emitir las credenciales de puntaje antes del cierre del ciclo lectivo.

**De la carga de antecedentes:** Una vez efectuado el corte anual y en el plazo de 10 días hábiles posteriores al mismo, se presentara la documentación en la institución educativa seleccionada para la recepción de la credencial de puntaje, quienes recibirán la documentación y entregarán al aspirante:

- a) Uno de los formularios de inscripción sellado, con fecha y firma del receptor responsable.
- b) El/los originales/es y comprobante de recepción de antecedentes de formación docente continua presentados, con fecha y firma del receptor responsable.

En caso de reclamo, el postulante deberá exhibir obligatoriamente el formulario de su inscripción y el de antecedentes, debidamente firmado y sellado.

Las instituciones educativas remitirán a Jurado de Concursos las constancias de inscripción con el detalle de los antecedentes y copia autenticada de los mismos y registrados en el sistema informático.

**Artículo 129º.-** Los analíticos provisorios serán publicados en el sitio web del Consejo General de Educación.

» *analíticos provisorios*

- a) Los reclamos se efectuarán indefectiblemente a través del sitio web en el plazo de diez (10) días hábiles a partir de la fecha de publicación.
- b) Efectuada la respuesta a los reclamos, Jurado de Concursos publicará los analíticos definitivos en el sitio web del Consejo General de Educación. Tendrán derecho a reclamar por el término de cinco (5) días hábiles aquellos aspirantes que hubieran reclamado en los analíticos provisorios y/o los que den cuenta de los errores formales en la publicación.
- c) Sustanciados los reclamos de los analíticos definitivos, Jurado de Concursos emitirá la credencial de puntaje.

**Artículo 130º.-** En aquellos casos de pérdida o extravío de la

» *pérdida o extravío de credencial*

credencial de puntaje se procederá a emitir una copia de la misma. El interesado deberá adjuntar exposición policial que registre el extravío para solicitarla.

#### CAPÍTULO IV. PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTA EN CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA COMO TITULAR

**Artículo 131°.-** La convocatoria a concursos para la cobertura a cargos iniciales y/u horas cátedra como titular se efectuará por resolución del Consejo General de Educación y comprenderá dos instancias:

- a) Concurso de **concentración horaria** por escuela, en el marco de lo establecido en el Artículo 7º, inciso f) del Estatuto del Docente y Artículo 39º de la Ley de Educación Provincial, en el que participarán exclusivamente el personal titular del establecimiento con competencia docente para el cargo inicial y/u horas cátedra convocadas.
- b) Concurso público de **ingreso, reingreso, pase o traslado** con credencial de puntaje y título docente, habilitante, supletorio o como idóneo, en el marco del Artículo 6º y conforme a lo establecido en Título I, Capítulo VII de la presente norma.

**Artículo 132°.-** Para la adjudicación del concurso de concentración horaria se procederá de la siguiente manera.

- a) Los establecimientos deberán actualizar permanentemente las vacantes en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE).

La nómina de cargos u horas cátedra vacantes será elaborada por la respectiva dirección de nivel, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos, Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE) y las direcciones departamentales de escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (CUE), número de escuela, cargos vacantes y/u horas cátedra vacantes, zona y categoría de la misma. Esta nómina se dará a conocer mediante resolución del Consejo General de Educación, la que será publicada en su sitio web.

Una vez publicada dicha nómina, los docentes podrán efectuar los reclamos correspondientes, a través del sitio web del Consejo General de Educación por un plazo de tres (3) días hábiles. Cumplido este plazo la dirección de nivel, dispondrá de dos (2) días hábiles para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas cátedra vacantes definitivas.

- b) El Consejo General de Educación habilitará el sitio web, mediante resolución de convocatoria, por el término de tres (3) días hábiles para que todos los y las docentes titulares interesados/as en realizar estos movimientos puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra vacantes del establecimiento en donde posee la titularidad.
- c) El docente ingresará desde la página web al departamento y escuela/s en el/la/s que desea concentrar, visualizará y seleccionará los cargos y/u horas cátedra vacantes en los cuales su/s

» *convocatoria a concursos: concentración horaria y concurso público*

» *concurso de concentración horaria*

título/s tiene/n competencia con carácter docente.

- d) Pasado este periodo y transcurridos cinco (5) días hábiles, Jurado de Concursos publicará en el sitio web, el orden de mérito de las y los inscriptos para todos los cargos y horas cátedra y lo enviará a las direcciones departamentales de escuelas.
- e) Las supervisiones de zona establecerán un cronograma de concursos de concentración en las escuelas de su dependencia, a efectos de evitar superposición y darán la más amplia difusión del mismo.
- f) Las autoridades de cada escuela realizarán el concurso interno de concentración horaria en la fecha y hora fijada. Los aspirantes deberán concurrir a dicha convocatoria en la que se le ofrecerá y adjudicarán los cargos y/u horas cátedra de acuerdo al orden de mérito.
- g) Finalizado el acto concursal, el directivo del establecimiento, dentro de los dos (2) días hábiles deberá realizar los trámites administrativos detallados en el Artículo 39º de la presente norma.
- h) La autoridad escolar remitirá a la Supervisión Zonal toda la documentación para su validación según lo establecido en el Artículo 39º de la presente norma.
- i) Las vacantes que se produjeran entre la convocatoria a concurso y los actos de adjudicación y posteriores al mismo serán incorporadas para el concurso público.

**Artículo 133º.-** Para la adjudicación del concurso público se cumplimentará el siguiente procedimiento:

- a) Los establecimientos deberán actualizar permanentemente las vacantes en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE).

La nómina de cargos u horas cátedra vacantes será elaborada por la respectiva dirección de nivel o modalidad, con intervención de la Dirección de Recursos Humanos, el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE) y las direcciones departamentales de escuelas, debiéndose especificar en cada caso: departamento, localidad, código único de escuela (CUE), número de escuela, cargos vacantes y/u horas cátedra vacantes, zona y categoría de la misma. Esta nómina se dará a conocer mediante resolución del Consejo General de Educación, la que será publicada en su sitio web.

Una vez publicada dicha nómina, los docentes podrán efectuar los reclamos correspondientes, a través del sitio web del Consejo General de Educación por un plazo de tres (3) días hábiles. Cumplido este plazo la dirección de nivel o modalidad, dispondrá de dos (2) días hábiles para atender reclamos y publicar la nómina de cargos y horas cátedra vacantes definitivas.

- b) El Consejo General de Educación habilitará, por resolución de convocatoria, el sitio web por el término de tres (3) días hábiles para que todos los aspirantes interesados en titulari-

» concurso público

- zar, puedan inscribirse en el cargo y/u horas cátedra vacantes de su preferencia.
- c) El aspirante ingresará desde la página web al departamento y escuela/s en el/la/s que desea adjudicarse y visualizar los cargos y/u horas cátedra vacantes.
  - d) Para la confección del orden de mérito, Jurado de Concursos priorizará, a igual competencia de títulos, al aspirante titular del establecimiento. Transcurridos cinco (5) días hábiles se publicará en el sitio web, el orden de mérito de los inscriptos para todos los cargos y horas cátedra y lo enviará a las direcciones departamentales de escuelas.
  - e) El aspirante que haya obtenido su título docente y previa inscripción del mismo en la Dirección de Recursos Humanos del Consejo General de Educación, en el período establecido entre el cierre anual de la carga de antecedentes y la emisión del analítico provisorio, podrá participar del concurso público.

## CAPÍTULO V. PROCEDIMIENTO PARA LA COBERTURA DE CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA COMO INTERINO O SUPLENTE

**Artículo 134º.-** El ingreso a cargos y/u horas cátedra como interino o suplente, se efectuará con credencial, de acuerdo con el puntaje obtenido, adjudicándose en acto público, por escuela, el que posea mayor puntaje y que reúna los requisitos solicitados en el presente título en el caso que correspondiera.

Las autoridades de los establecimientos, convocarán a concurso de aspirantes en forma inmediata de producida la vacante y/o licencia, debiendo cumplimentar las siguientes pautas organizativas:

- a) Convocar a concurso con antelación, si la fecha en que se produce la vacante y/o licencia a cubrir es conocida con anterioridad, no pudiendo anticiparse a los diez (10) días hábiles.
- b) La toma de posesión no podrá realizarse con fecha anterior a producirse la vacante y/o licencia.
- c) Efectuar la convocatoria del concurso a través del sitio Web del Consejo General de Educación, con un (1) día hábil como mínimo, anteriores a la fecha del concurso, garantizándose su más amplia difusión. El acto de adjudicación no deberá establecerse el mismo día de la publicación. En caso que no pueda cumplirse con el plazo estipulado, deberá efectuarse un nuevo llamado.
- d) Especificar con claridad, en todas las convocatorias, la modalidad/orientación, los cargos y/u horas cátedra, carácter (interino o suplente), turno, días y horarios de la cátedra, fecha, lugar y hora en que se realizará el concurso.
- e) Respetar el horario fijado en la publicación del concurso, caso contrario se dejará constancia en acta de los presentes a la hora de la convocatoria, rubricada con la firma de los mismos.
- f) La autoridad del concurso es el directivo del establecimiento salvo que concurra autoridad jerárquica superior.

» ingreso a cargos y/u horas cátedra como interino o suplente

- g) Comunicar a la Dirección Departamental de Escuelas, en el caso que tengan dificultades de presidir el acto, la que tomará las medidas pertinentes.
- h) Para facilitar la concurrencia a los aspirantes, cuando se trate de establecimientos ubicados fuera del radio urbano, las autoridades de la escuela podrán solicitar a su superior jerárquico la autorización para realizar el concurso en otra institución educativa. Esta situación deberá ser señalada en la convocatoria.
- i) Agotado el orden correspondiente para la cobertura de los cargos iniciales, horas cátedra y/o cargos de conducción se deberá realizar una nueva convocatoria respetando los tiempos establecidos en el inciso c del presente artículo.

**Artículo 135°.-** Los aspirantes deberán concurrir al lugar y horas señaladas para la adjudicación, provistos con la credencial de puntaje oficial vigente y Documento Nacional de Identidad (DNI). El personal directivo instrumentará los medios tendientes a acreditar la condición de personal del establecimiento, el criterio adoptado para tal fin deberá ser explicitado en la convocatoria al acto concursal.

Si el docente por algún motivo no pudiera concurrir al acto concursal, podrá hacerlo mediante un representante, quién deberá tener en su poder:

- » Una nota del representado donde deberá expresar autorización expresa a quien lo representa indicando sus datos identidad (nombre y apellido, DNI y domicilio), detalladamente los cargos y/u horas cátedra que desee adjudicarse, con el compromiso de realizar toma de posesión efectiva de aquellos que le sean adjudicados.
- » Acreditar la identidad del representante mediante DNI original.
- » Acreditar la identidad del representado mediante DNI original o fotocopia del mismo o fotocopia autenticada por autoridad escolar competente o Juez de Paz.
- » Credencial de puntaje original vigente del representado o fotocopia autenticada de la misma debidamente legalizada por autoridad escolar competente o juez de Paz.

En el caso se resultar designado/a por medio de representación conforme se expresa en el presente, el/la representante entregará a las autoridades del concurso: la nota del representado, la copia del DNI, la copia de la credencial de puntaje vigente documentos todos confeccionados y certificados conforme se explicita en el presente.

**Artículo 136°.-** La cobertura de **cargos iniciales y/u horas cátedra**, como **interino o suplente**, se efectuará en el orden que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con credencial de puntaje. Título docente. Perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con credencial de puntaje. Título docente. No per-

» acto concursal: documentación a presentar

» orden de prelación para cobertura de cargos iniciales y/u horas cátedra como interino o suplente

- tenciente al establecimiento.
- c) Aspirante sin credencial de puntaje con título docente. Perteneciente al establecimiento.
  - d) Aspirante sin credencial de puntaje con título docente. No perteneciente al establecimiento.
  - e) Aspirante con credencial de puntaje con título habilitante. Perteneciente al establecimiento.
  - f) Aspirante con credencial de puntaje con título habilitante. No perteneciente al establecimiento.
  - g) Aspirante con credencial de puntaje con título supletorio. Perteneciente al establecimiento.
  - h) Aspirante con credencial de puntaje con título supletorio. No perteneciente al establecimiento.

En los incisos c) y d), cuando el aspirante cuente con título de carácter docente, registrado en el Consejo General de Educación, para cargos iniciales y/u horas cátedra, con la solicitud de credencial de puntaje en trámite, tendrá derecho a efectuar mediante nota una reserva de derecho, presentando al momento del concurso, constancia de dicha solicitud.

Quién concursó mediante *reserva de derecho* y no fue adjudicado, una vez recepcionada su credencial deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mérito confeccionado al momento del concurso. De corresponder se le otorgará el cargo y/u horas cátedra concursadas, procediendo a dar de baja al docente a quién se adjudicó en forma condicional.

Quién haya efectuado una *reserva de derecho* y fuera adjudicado en el concurso por los incisos c) y d), tendrá derecho a solicitar el cambio de situación de revista cuando presente en la institución la credencial de puntaje correspondiente.

En los casos de designaciones por incisos c) y d) del presente artículo *sin reserva de derecho*, estos cesarán al finalizar la causal que generó la suplencia o indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

En los casos que se presenten aspirantes con títulos con competencias de carácter docente, habilitante o supletorio *en su defecto*, esto significará orden de prioridades entre un grupo y otro de cada carácter.

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo y luego de cumplimentar lo estipulado por el Artículo 134º, inciso i), se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje, se procederá a cubrir el cargo inicial y/u horas cátedras por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano, con el siguiente orden de mérito:

- 1) Aspirante con títulos con carácter habilitante exigible para cada cargo inicial y/u horas cátedra, conforme a normativa de competencia específica.
- 2) Aspirante con títulos con carácter supletorio exigible para cada cargo inicial y/u horas cátedra, conforme a normativa de competencia específica.

En los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter habilitante o supletorio *en su defecto*, esto significará orden de prioridades entre un grupo y otro de cada carácter.

De continuar desierto, se podrá ofrecer, por la vía de excepción, las horas cátedra y/o cargos iniciales, según Artículo 40° de la Constitución Provincial pudiendo incrementar por fuera de la compatibilidad vigente hasta un (1) cargo o hasta doce (12) horas cátedra, respetando para su adjudicación, lo establecido en los incisos a) al h) del presente artículo. Cesarán indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo. Para la adjudicación por Artículo 40° de la Constitución Provincial se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- » Se dará prioridad al aspirante que se desempeña en el establecimiento en que se produzca la suplencia, procediendo por estricto orden de mérito.
- » En caso de existir la continuidad en la suplencia, se deberá convocar nuevamente a concurso. En caso de no cubrirse se dará continuidad a quien se venía desempeñando por Artículo 40°.

En ausencia de aspirantes con título de competencia docente, habilitante o supletorio, se podrá adjudicar mediante la presentación de proyectos curriculares o idóneos según lo establecido en el Artículo 146° de la presente norma. Cesarán indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

**Artículo 137°.-** Para la cobertura de cargos de **conducción no directiva**, como **interino o suplente**, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con credencial de puntaje docente para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con credencial de puntaje docente para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.
- c) Aspirante con credencial de puntaje habilitante para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante con credencial de puntaje habilitante para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.
- e) Aspirante con credencial de puntaje supletorio para el cargo y modalidad perteneciente al establecimiento.
- f) Aspirante con credencial de puntaje supletorio para el cargo y modalidad no perteneciente al establecimiento.

En todos los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante o supletorio, *en su defecto*, esto significará orden de prioridad entre un grupo y otro de cada carácter. En todos los casos en que el aspirante cuente con la solicitud de credencial de puntaje en trámite, para el cargo, podrá efectuar mediante nota, una reserva de derecho, presentando al momento del concurso, constancia de dicha solicitud.

Quién haya efectuado una *reserva de derecho* y no fuera adjudicado, una vez recepcionada su credencial, deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mé-

*» orden de prelación para cobertura de cargos de conducción no directiva como interino o suplente*

rito confeccionado al momento del concurso, de corresponder se le otorgará el cargo concursado, procediendo a dar de baja al docente a quién se adjudicó en forma condicional.

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo y luego de cumplimentar lo estipulado por el Artículo 134º, inciso i), se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, se procederá por Artículo 80º del Estatuto del Docente Enterrriano, con el siguiente orden de mérito:

- 1) Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa competencia específica.
- 2) Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 3) Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 4) Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 5) Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, perteneciente al establecimiento, con títulos exigibles para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 6) Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica

**Artículo 138º.-** Para la cobertura de cargos de **conducción directiva** hasta el cargo de Rector, como **interino o suplente**, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, con Oposición específica vigente aprobada, perteneciente al establecimiento.
- b) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, con Oposición específica vigente aprobada, no perteneciente al establecimiento.
- c) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad, con Oposición no específica vigente aprobada, perteneciente al establecimiento.
- d) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y modalidad con Oposición no específica vigente aprobada, no perteneciente al establecimiento.
- e) Aspirante con credencial de puntaje específica para el cargo y modalidad, perteneciente al establecimiento.
- f) Aspirante con credencial de puntaje específica para el cargo y modalidad, no perteneciente al establecimiento.
- g) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo, con título exigible conforme a normativa de competencia específica perteneciente al establecimiento.

» *orden de prelación para cobertura de cargos de conducción directiva (hasta rector) como interino o suplente*

- h) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo, con título exigible conforme a normativa de competencia específica no perteneciente al establecimiento.

En todos los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante o supletorio, esto significará orden de prioridades entre un carácter y otro; igual criterio se adoptará para cuando se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante o supletorio, *en su defecto* esto significará orden de prioridad entre un grupo y otro de cada carácter.

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo, se deberá convocar a un segundo llamado cumplimentando lo estipulado por el Artículo 134º, inciso i) y se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje, se procederá a cubrir el cargo por Artículo 80º del Estatuto del Docente Entrerriano, con el siguiente orden de mérito:

- 1) Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, titular en el nivel, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 2) Aspirante con credencial docente con mayor puntaje, titular en el nivel no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 3) Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, titular en el nivel, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 4) Aspirante con credencial habilitante con mayor puntaje, titular en el nivel, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 5) Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, titular en el nivel, perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.
- 6) Aspirante con credencial supletorio con mayor puntaje, titular en el nivel, no perteneciente al establecimiento, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.

En los casos que se presenten aspirantes con títulos de carácter docente, habilitante, supletorio, *en su defecto*, esto significará orden de prioridades entre un grupo y otro de cada carácter.

Quién haya efectuado una *reserva de derecho* y no fuera adjudicado, una vez recepcionada su credencial, deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mérito confeccionado al momento del concurso, de corresponder se le otorgará el cargo concursado, procediendo a dar de baja al docente a quién se adjudicó en forma condicional.

» *orden de prelación para cobertura de supervisor como interino o suplente*

**Artículo 139°.-** Para la cobertura del cargo de **Supervisor de Zona** de Nivel Secundario, como interino o suplente, se tendrá en cuenta el orden de prioridad que a continuación se detalla:

- a) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo con oposición específica vigente aprobada.
- b) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo y oposición no específica vigente aprobada en orden jerárquico descendente.
- c) Aspirante con credencial de puntaje para el cargo.

Agotado el ofrecimiento según el orden del presente artículo se deberá convocar un segundo llamado cumplimentando lo estipulado por el Artículo 134°, inc. i) se procederá a adjudicar según el mismo ordenamiento.

De no presentarse aspirantes con credencial de puntaje, se procederá a cubrir el cargo por Artículo 80° del Estatuto del Docente Enterrriano, con el siguiente orden de mérito:

- 1) Aspirante con credencial de puntaje docente para cargos directivos en orden jerárquico descendente, con mayor puntaje y Oposición No Específica vigente aprobada.
- 2) Aspirante con credencial de puntaje docente para cargos directivos en orden jerárquico descendente, con mayor puntaje.
- 3) Aspirante con credencial de puntaje docente, titular en el nivel, con mayor puntaje, con título exigible para cada cargo conforme a normativa de competencia específica.

En todos los casos el aspirante que cuente con la solicitud de credencial de puntaje en trámite para el cargo, podrá efectuar *reserva de derecho*. Quien se encuentre en esta situación y fuera adjudicado en forma *condicional*, tendrá derecho a solicitar el cambio de situación de revista cuando acredite la misma.

Quién haya efectuado una *reserva de derecho* y no fuera adjudicado, una vez recepcionada su credencial, deberá presentarla en un plazo de cinco (5) días hábiles en la institución donde realizó la reserva y solicitar su incorporación en el orden de mérito confeccionado al momento del concurso, de corresponder se le otorgará el cargo concursado, procediendo a dar de baja al docente a quien se adjudicó en forma condicional.

» *continuidad pedagógica*

**Artículo 140°.-** El equipo directivo está facultado en el acto concursal a darle continuidad al docente que se haya desempeñado con anterioridad y dentro del mismo período lectivo en suplencias en las mismas horas cátedra y/o cargos iniciales, al frente del mismo grupo de alumnos, priorizando las necesidades pedagógicas o favoreciendo al mejor desenvolvimiento del establecimiento educativo, siempre que el docente manifieste conformidad.

En caso de no considerar pertinente la continuidad pedagógica, la misma deberá estar fundamentada y documentada en la evaluación del docente, en los tiempos establecidos en la normativa vigente.

Jurado de Concursos la Dirección Departamental de Escuelas y la Supervisión Zonal adoptarán igual criterio para la cobertura

ra de suplencias en cargos directivos o de supervisión de zona, siempre que las mismas se produzcan en la misma escuela o unidad educativa, o en la misma zona respectivamente.

La designación por continuidad pedagógica cesará indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

**Artículo 141°.-** En todos los casos las designaciones efectuadas sin credencial de puntaje se sustanciarán por el mecanismo del Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano. El cese se producirá indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.

En caso de aspirantes por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano, con carácter docente, habilitante o supletorio, según lo establecido en el compendio de competencias de títulos vigente, exigible para la educación secundaria y sus modalidades, deberán presentar su título registrado en el Consejo General de Educación o constancia registrada de título en trámite.

» *designaciones por Art. 80° (sin credencial)*

**Artículo 142°.-** Para la adjudicación en **cargos iniciales y/u horas cátedra**, cargos de **conducción directiva y no directiva**, como **interino o suplente**, las autoridades del concurso procederán a cumplimentar el siguiente trámite administrativo:

- a) Ofrecer el cargo y/u horas cátedra a concursar.
- b) Recepcionar la documentación de los aspirantes correspondientes.
- c) Confeccionar el acta de adjudicación con el correspondiente orden de mérito y una vez aceptado el cargo y/u horas cátedra ofrecidas se confeccionara una constancia por duplicado, entregando al adjudicado el duplicado, en la que deberá constar la situación de revista y el carácter de la designación.

» *adjudicación como interino o suplente*

En el acta de adjudicación deberán constar los siguientes datos:

- » Fecha del concurso.
- » Datos personales de todos los postulantes incluyendo número de Documento Nacional de Identidad.
- » Constancia de personal del establecimiento si correspondiera.
- » Carácter del título.
- » Puntaje asignado en la credencial.
- » Carácter de la designación (interino o suplente).

En caso de existir recurso de revocatoria y/o reserva de derecho deberá quedar constancia en el acta que la designación es *condicional*. También se deberá consignar cuando el concurso se declare, desierto.

**Artículo 143°.-** Finalizado el acto concursal el directivo del establecimiento dentro de los dos (2) días hábiles, deberá realizar la correspondiente carga en el Sistema Administrativo de Gestión Educativa (SAGE) una vez realizada la toma de posesión según normativa vigente.

» *carga en el sistema SAGE*

**Artículo 144°.-** Cumplimentado el procedimiento administrativo establecido en el Artículo 143°, la autoridad escolar remitirá a la Supervisión Zonal, toda la documentación para su valida-

» *validación en la DDE*

ción en la Dirección Departamental de Escuelas, consistente en el acta y recibos originales de adjudicación. La Supervisión Zonal deberá controlar que:

- a) La documentación esté libre de enmiendas.
- b) La declaración jurada de incompatibilidades esté conforme al régimen vigente para convalidar el acto concursal.
- c) Se efectúe el procedimiento correspondiente en el sitio Sistema Administrativo de la Gestión Educativa (SAGE) del Consejo General de Educación.
- d) Se devuelva toda la documentación al establecimiento educativo una vez cumplimentada las exigencias.

» *idéntica valoración entre aspirantes (empate)*

**Artículo 145°.-** Si en el orden de mérito de docentes aspirantes a cubrir cargos y/u horas cátedra, como interinos o suplentes obtuvieren idéntica valoración en el cómputo de antecedentes, para la adjudicación se procederá teniendo en cuenta el Artículo 37° de la presente norma.

» *presentación de proyectos*

**Artículo 146°.-** Se concursará mediante la **presentación de proyectos:**

- a) En **espacios curriculares con competencia generada** agotadas las instancias de convocatoria a concurso, los aspirantes que no tengan credencial de puntaje y/o título con competencia para el espacio a concursar, deberán presentar en la institución un proyecto educativo con evaluación. Los aspirantes que no tengan títulos con competencia para el espacio a concursar, deberán presentar en la institución un proyecto educativo curricular del espacio al que aspiran, conforme al diseño curricular de la escuela secundaria y sus modalidades. Se designará con carácter suplente –designación por proyecto– cesando indefectiblemente al finalizar el ciclo lectivo.
- b) En **espacios o cargos sin competencia generada** o **proyectos incluidos en el Proyecto Educativo Institucional:** los aspirantes deberán presentar en la institución un proyecto educativo del espacio curricular, extracurricular o cargo al que aspira concursar, conforme a lo establecido en normativa específica vigente -acorde con el perfil, conocimientos y funciones requeridas-. Se designará con carácter suplente hasta la finalización del ciclo lectivo. El Consejo Institucional podrá prorrogar dicha designación, en el marco de las atribuciones establecidas por normativa específica vigente.

» *evaluación de proyectos*

**Artículo 147°.-** Para la **evaluación de proyectos**, la Institución será quien elaborará y dará a conocer los requerimientos institucionales para la presentación del mismo definiendo las especificaciones conceptuales y metodológicas que orienten a los concursantes en la elaboración de la propuesta.

El Consejo Institucional es el responsable de la evaluación de los proyectos, los que deberán ajustarse a la siguiente escala de valoración:

**Título/s:** Los títulos se valorarán con un máximo de diez (10)

puntos, según el Título II del Acuerdo Paritario, Artículo 53º y en relación directa con el espacio y/o proyecto a concursar, siempre que los perfiles requeridos para el proyecto hayan sido referenciados en competencia de títulos vigente, en caso contrario no se bonificará este ítem.

En los espacios curriculares para los cuales hay competencia de título previstas en el Compendio Provincial, se priorizará el carácter del título según corresponda.

En los proyectos institucionales será la institución quién elaborará el perfil requerido en relación directa con el proyecto a concursar.

**Antecedentes:** se considerará para la evaluación de los mismos los culturales y se los se valorará con un máximo de hasta dos (2) puntos teniendo en cuenta la especificidad de los mismos de acuerdo al proyecto y el Título II del presente reglamento en referencia a la bonificación establecida.

**Proyectos:** se tendrá en cuenta la pertinencia pedagógica de la propuesta, su contenido, las estrategias metodológicas y se valorará con un máximo de cuatro (4) puntos. En la instancia de la defensa se deberá considerar las argumentaciones académicas y se valorará con un máximo de cuatro (4) puntos.

La evaluación total del proyecto será de un máximo de 20 puntos.

En caso de empate, se priorizará:

- 1) Al personal del establecimiento
- 2) Antigüedad en el nivel

Cuando exista aspirante con título docente y el proyecto escrito presentado no reúna los requisitos mínimos establecidos en las bases, el Consejo Institucional solicitará al aspirante que rehaga o adecue el mismo, de acuerdo a los requerimientos institucionales, luego de la instancia de defensa oral de todos los aspirantes, siempre que no hubiere un aspirante con título docente y proyecto aprobado. En caso de persistir tal situación, se continuará con el orden de mérito establecido, debiendo labrar el acta que deje constancia de lo acontecido y notificar al docente involucrado.

Confeccionado el orden de mérito deberá obrar la notificación de todos los participantes.

**Artículo 148º.-** Se considera personal **perteneciente al establecimiento** al titular o interino. En el caso del suplente, deberá tener no menos de noventa (90) días continuos e inmediatos anteriores, ya sea trabajado o en uso de alguna licencia que permita al aspirante participar de concursos de acuerdo a la normativa vigente a la fecha de la convocatoria del concurso y que haya accedido mediante credencial de puntaje a un cargo u horas cátedra en el establecimiento.

*» personal perteneciente al establecimiento*

**Artículo 149º.-** El docente adjudicado en cargos y/u horas cátedra deberá tomar posesión en forma efectiva, por el término mínimo estipulado para la cobertura de suplencias, dentro de

*» toma de posesión efectiva*

» *cese de un docente titular*

un (1) día hábil, con excepción de las situaciones previstas en el Artículo 40° de la presente norma, en caso de suplencias mayores a cuarenta y cinco (45) días corridos.

**Artículo 150°.-** Al producirse el cese de un docente titular, el suplente que se desempeñaba en su lugar, cambiará su situación de revista a interino con excepción de los designados por Artículo 80° del Estatuto del Docente Entrerriano, Artículo 40° de la Constitución Provincial, por presentación de proyectos y/o en condición de idóneos.

» *adjudicación en cargos y/u horas cátedra pertenecientes a planta temporaria o cursos "a término"*

**Artículo 151°.-** En los casos de adjudicación en cargos y/u horas cátedra pertenecientes a la planta temporaria del presupuesto o cursos *a término*, la designación se efectuará como suplente, consignándose en la toma de posesión.

En caso de incluirse la vacante en planta permanente del presupuesto provincial, en caso que correspondiere, se deberá efectuar el cambio de situación de revista a interino, siempre que haya accedido con credencial de puntaje.

#### **CAPÍTULO VI. CLÁUSULA TRANSITORIA. COBERTURA DE SUPLENCIAS DE CARGOS Y/U HORAS CÁTEDRA**

» *certificación de servicios*

**Artículo 152°.-** En todos los casos de cargos ingreso y/u horas cátedra que tengan como requisito acreditar antigüedad específica y no tengan en su credencial de puntaje los mismos por no reunirlos al momento de la inscripción, podrán acreditarlo en el concurso con la certificación de servicios correspondiente según los requisitos para cada caso.

Para la aplicación de ésta cláusula, las instituciones educativas entregarán a cada docente que se haya desempeñado en el establecimiento mencionado la correspondiente certificación de servicio a la finalización del ciclo lectivo, en períodos continuos o discontinuos. Dicha constancia será parte de la carpeta de antecedentes del docente y deberá ser exhibida al momento del concurso junto con lo requerido en el Artículo 135° de la presente norma. Ésta certificación generará prioridad entre los aspirantes de un mismo inciso del Artículo 136° y se definirá de acuerdo al puntaje de la credencial para cargo u horas cátedra que se concurra.

Notas:

# Índice

Reglamento de concursos docentes: una construcción constante.....	» 03
Articulado Resolución 0783/12 MT.....	» 05
<b>Título I. Consideraciones generales para los niveles de educación inicial, primario y sus modalidades y secundario y sus modalidades del sistema educativo provincial.....</b>	<b>» 08</b>
» Capítulo I. Objeto del reglamento.....	» 08
» Capítulo II. Ingreso, reingreso, pases y traslados.....	» 08
» Capítulo III. Ascenso a cargo de conducción.....	» 10
» Capítulo IV. Situaciones de revista.....	» 13
» Capítulo V. Características generales de los concursos.....	» 13
» Capítulo VI. Orden de mérito - listados y credenciales.....	» 15
» Capítulo VII. Procedimiento para la cobertura de cargos y horas cátedra como titulares....	» 17
» Capítulo VIII. Personal con sanciones.....	» 20
» Capítulo IX. Recursos de revocatoria.....	» 21
<b>Título II. Evaluación de antecedentes de formación docente y desarrollo profesional.....</b>	<b>» 21</b>
» Capítulo I. Valoración de títulos.....	» 21
» Capítulo II. Valoración de la formación docente continua.....	» 23
» Capítulo III. Valoración de la actuación profesional.....	» 30
» Capítulo IV. Bonificación por desempeño.....	» 31
<b>Título III. Nivel de educación inicial y primaria con sus modalidades.....</b>	<b>» 32</b>
» Capítulo I. El ingreso a cargos iniciales.....	» 32
» Capítulo II. El ascenso a cargos de conducción.....	» 38
» Capítulo III. Características generales de los concursos.....	» 47
» Capítulo IV. Orden de mérito para la confección de listas.....	» 50
» Capítulo V. Procedimientos para la cobertura de cargos iniciales y de conducción como interinos o suplentes.....	» 51
<b>Título IV. Nivel de educación secundaria y sus modalidades.....</b>	<b>» 61</b>
» Capítulo I. Ingreso a cargos iniciales y/u horas cátedra.....	» 61
» Capítulo II. El ascenso a cargos de conducción directiva y no directiva.....	» 64
» Capítulo III. Características generales de los concursos, inscripciones y credenciales.....	» 69
» Capítulo IV. Procedimiento para la cobertura en cargos y/u horas cátedra como titular .....	» 71
» Capítulo V. Procedimiento para la cobertura en cargos y/u horas cátedra como interino o suplente.....	» 73
» Capítulo VI. Cláusula transitoria.....	» 83



**ASOCIACIÓN GREMIAL DEL MAGISTERIO DE ENTRE RÍOS**

Alameda de la Federación 114 - Paraná - Entre Ríos

Tel.: (0343) 422 6258 // 432 0114 // 432 0137 // 431 6896

[www.agmer.org.ar](http://www.agmer.org.ar) // [agmer@agmer.org.ar](mailto:agmer@agmer.org.ar)